



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO
PENAL, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ARTEMIO PALOMINO PUMAQUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA - PERÚ
2025




**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**


**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO
PENAL, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2024**

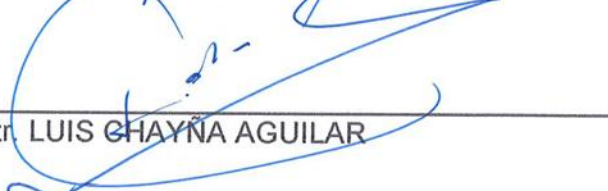
TESIS PRESENTADA POR:

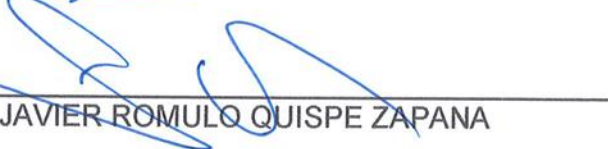
Bach. ARTEMIO PALOMINO PUMAQUISPE
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. FÉLIX CRISTÓBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO : 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS : 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05



RESOLUCIÓN N° 00233-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 27 de octubre de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-C-4639** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. ARTEMIO PALOMINO PUMAQUISPE**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **EFFECTOS JURÍDICOS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. ARTEMIO PALOMINO PUMAQUISPE**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **jueves, 30 de Octubre de 2025 a las 8:00:00 AM.** lugar **SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Primer miembro : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Segundo miembro : Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA



RESOLUCIÓN N° 0507-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 22 de agosto de 2025

VISTOS:

El Expediente: 2025-001891 de fecha 15 de agosto de 2025, presentado por el Bach. ARTEMIO PALOMINO PUMAQUISPE, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. ARTEMIO PALOMINO PUMAQUISPE, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: EFECTOS JURÍDICOS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2024, línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05, conducente para optar el Título profesional de ABOGADO.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: EFECTOS JURÍDICOS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2024, presentado por el Bach. ARTEMIO PALOMINO PUMAQUISPE, para optar el Título Profesional de ABOGADO, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO BUSTOS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHATTAAGUILAR



RESOLUCIÓN N° 806-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 03 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-17020** de fecha **19 de noviembre de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. ARTEMIO PALOMINO PUMAQUISPE**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: EFECTOS JURÍDICOS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del **ASESOR Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **EFECTOS JURÍDICOS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2024**, presentado por el **Bach. ARTEMIO PALOMINO PUMAQUISPE**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DECANO
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dr. Freddy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:



11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 7% Fuentes de Internet
- 5% Publicaciones
- 9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

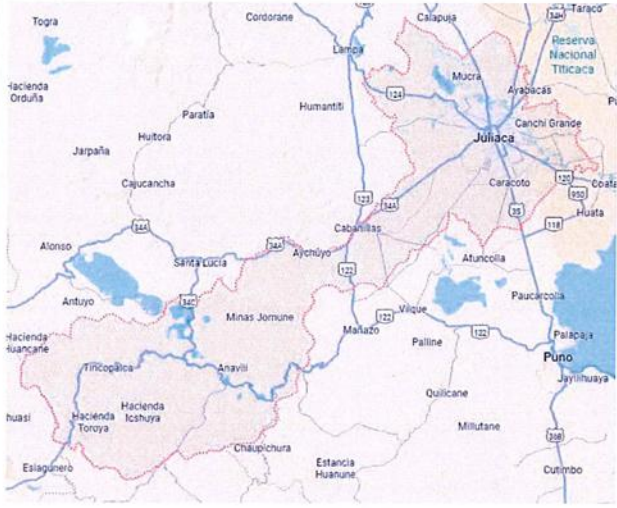
Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Título de la tesis	
EFFECTOS JURÍDICOS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Artemio Palomino Pumaquispe
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72073945
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-3830-624X
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Javier Rómulo Quispe Zapana
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	José Domingo Choquehuanca Calcina
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Luis Chayña Aguilar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Ubicación País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Roman Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.829684 Longitud: -70.548380 Geolocalización https://maps.app.goo.gl/YGJNW28egbcVUK5m6
	
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Diciembre 2024 – octubre 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



UNIVERSIDAD ANDINA
NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ARTEMIO PALOMINO PUMAQUISPE, identificado con DNI Nro. 72073945 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
- Programa de Segunda Especialidad,**
- Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la **Tesis** o **Trabajo de Investigación,** **Trabajo Académico** denominada:

EFFECTOS JURÍDICOS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DENTRO DEL PROCESO PENAL. EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2024

Asesorado por: Dr. JAVIER RÓMULO QUISPE ZAPANA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como suyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 20 de noviembre del 2025


Firma del Asesor
(obligatoria)


Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA.

A Dios todopoderoso, quien me da fuerzas cada día, con mucho aprecio y cariño a mis padres, hermanos, quienes siempre me apoyaron en este proyecto y a la vez ser la rrazón que me anima y guía en el cumplimiento de mis propósitos.



AGRADECIMIENTO.

Quiero manifestar mi sincero agradecimiento, primero a mi familia por su respaldo constante, mismo que ha sido fundamental para seguir adelante con mi formación académica y lograr mis objetivos.

De igual manera, extendo mi gratitud al templo de estudios que me ha acogido durante seis años, por ofrecerme un espacio para crecer profesionalmente.

A los maestros de la Escuela Profesional de Derecho que imparten conocimientos a todos los estudiantes con esmero y voluntad.

A mis compañeros de aula que han compartido momentos de alegría y de tristeza en el decurso de la vida Universitaria.



ÍNDICE

ÍNDICEi

RESUMEN.....v

ABSTRACTvi

INTRODUCCIÓN..... vii

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA..... 10

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... 14

 1.2.1.- Problema General 14

 1.2.2.- Problema Especifico..... 14

1.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 15

 1.3.1.- ¿El porqué de la investigación? 15

 1.3.2.- ¿Para qué se hace la investigación?..... 15

 1.3.3.- ¿Cómo se hace la investigación?..... 16

 1.3.4.- ¿Dónde se hace la investigación?..... 16

 1.3.5.- ¿A quién beneficiará la presente investigación? 16

1.4.- OBJETIVO 16

 1.4.1. Objetivo General..... 16



1.4.2.- Objetivo Especifico. 17

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN18

 2.1.1.- Antecedente Local..... 18

 2.1.2.- Antecedente Regional. 19

 2.1.3.- Antecedente Nacional 21

 2.1.4.- Antecedente Internacional..... 22

2.2.- BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN24

 2.2.1.- 24

 2.2.1.1.- Etapas del proceso penal 26

 2.2.2. 27

 2.2.3. La entrega de la investigación preliminar a la Policía Nacional, con la Ley N° 32130..... 32

 2.2.3.1.- Antecedentes de la ley N° 32130 33

 2.2.3.2.- La implementación de la Ley N° 32130 34

 2.2.4. La investigación del delito desde la perspectiva constitucional. 35

 2.2.5. Funciones del Ministerio Público dentro del modelo acusatorio garantista en la investigación preliminar. 35

 2.2.6. Competencias de la Policía Nacional durante la subetapa de diligencias preliminares en el Código Procesal Penal. 39



2.2.6.1.- Funciones de la policía en la investigación 39

2.2.6.2 ¿Qué actuaciones puede realizar la Policía cuando el Fiscal no está presente de manera excepcional?. 40

2.2.7.- La especialización de la Policía Nacional en la investigación. 46

2.3. MARCO CONCEPTUAL.....47

2.3.1. Derecho 47

2.3.2. Proceso penal:..... 47

2.3.3. Investigación Preliminar: 47

2.3.4. Policía Nacional..... 48

2.3.5. Etapas del proceso penal: 48

2.3.6. Ministerio Público: 48

2.3.7. Elementos de convicción..... 48

2.3.8. Investigación policial..... 48

2.3.9. Debido proceso 49

2.3.10. Ley..... 49

2.4. HIPÓTESIS DEL TRABAJO49

2.4.1.- Hipótesis General 49

2.4.2.- Hipótesis Especifico 50

CAPITULO III

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN



3.1.- Enfoque de la investigación 51

3.2.- Diseño de la investigación 51

3.3.- Métodos aplicables a la investigación 51

3.4.- Tipo de investigación 52

3.5.- Técnicas e instrumentos 52

3.6.- Nivel de investigación 52

 3.7.1.- Población..... 52

 3.7.2.- Muestra 52

3.8.- Ámbito de aplicación de la investigación. 53

 3.8.1.- Ámbito espacial. 53

 3.8.2.- Ámbito temporal 53

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1.- Análisis de los resultados 54

4.2.- Lineamientos para resolver el problema 55

4.3.- Análisis documental 55

CONCLUSIÓN.....62

RECOMENDACIÓN64

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS65

ANEXOS.....



RESUMEN

La investigación titula; Efectos jurídicos de la actuación policial en la investigación preliminar dentro del proceso penal, en la provincia de San Román - 2024, lleva como su Objetivo central, el de Evaluar las implicancias legales de la actuación policial en las diligencias iniciales del procedimiento penal, en la provincia de San Román, del mismo modo, establecer las implicancias legales derivadas de una investigación desarrollada por la Policía Nacional, e identificar la importancia investigativa que despliega el efectivo policial para cumplir los fines del proceso penal de acuerdo con el NCPP, el presente estudio tiene como hipótesis específico, la repercusión y efectos que trae consigo la investigación hecha por la Policial Nacional, dentro de la primera etapa del proceso en el contexto geográfico de la provincia de San Román - 2024, en este trabajo, se ha empleado como base fundamental el método; inductivo, deductivo, analítico, descriptivo y sistemático, con tipología de una investigación cualitativo, descriptivo y explicativo, La investigación que se realiza es a nivel de la 1FPPC - San Román Juliaca, primer despacho fiscal.

PALABRA CLAVE: Investigación policial, diligencia preliminar.



ABSTRACT

The research is titled; Legal effects of police action in the preliminary investigation within the criminal process, in the province of San Roman - 2024, has as its central objective, to evaluate the legal implications of police action in the initial proceedings of the criminal procedure, in the province of San Roman, in the same way, establish the legal implications derived from an investigation carried out by the National Police, and identify the investigative importance that the police force deploys to fulfill the purposes of the criminal possession in accordance with the NCPP, the present study has as a specific hypothesis, the impact and effects that the investigation carried out by the National Police brings with it, within the first stage of the process in the geographical context of the province of San Roman - 2024, in this work, the method has been used as a fundamental basis; inductive, deductive, analytical, descriptive and systematic, with typology of qualitative, descriptive and explanatory research, The research carried out is at the level of the 1FPPC - San Roman Juliana, first fiscal office.

KEYWORD: Police investigation, preliminary diligence



INTRODUCCIÓN

Al tener conocimiento de un hecho que podría constituirse delito, la Policía tiene el deber de comunicar oportunamente tal suceso al Ministerio Público, en ese marco bajo la supervisión del RMP, se encuentre habilitado para llevar a cabo y continuar con su labor investigativa, siempre que estas sean necesarias y urgentes, con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos señalados y evaluar si estos revisten carácter delictivo, del mismo modo, la Policía Nacional tiene la responsabilidad de preservar las evidencias físicas y de identificar a los individuos relacionados con un acto delictivo, para que posteriormente, de acuerdo con lo previsto en la normativa, la Policía Nacional remita al fiscal, dentro del plazo que este señale, el informe correspondiente de la investigación se encontraba a su cargo, según y bajo las líneas del manual de documentación policial, por su parte, el fiscal, como titular de la acción penal revisando el informe policial, evalúa la denuncia. Si concluye que el hecho denunciado no constituye delito, no es penalmente relevante o existen causales de extinción establecidas por la ley, debe ordenar el archivo del caso. En cambio, si determina que el hecho sí configura delito, que hay indicios suficientes surgidos de las diligencias preliminares que revelan su comisión, que el delito no prescribió, se ha individualizado al presunto autor y cumplen con los requisitos legales, el fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

Este estudio, ha tomado en cuenta los casos que se archivan por la ausencia de evidencias suficientes para reconocer o diferenciar a los posibles implicados en los hechos que podrían constituir un delito, o no se cuenta con elementos o indicios suficientes para formalizar la investigación, dado que, con la nueva modificación, la



responsabilidad de conducir operativamente una investigación recae en los efectivos policiales, mientras que el RMP asume dirección jurídica sobre el proceso investigativo, siendo ello así, al no contar con suficiente estudio y capacitación adecuada los servidores policiales hacen una investigación imprecisa por cuanto esto afecta al proceso penal y el más perjudicado con ello resulta la parte denunciante mismo que ha sufrido menoscabo al bien jurídico protegido.

El presente trabajo investigativo se estructura en los siguientes capítulos

CAPITULO I: EL PROBLEMA: aquí se explica sobre los efectos jurídicos de la investigación policial en las llamadas diligencias preliminares y esto cómo repercute en el proceso penal, de igual forma, encontrará el análisis de la situación problemática y el planteamiento del problema general y específico, así mismo, el presente capítulo justifica la investigación respondiendo a cuatro preguntas y por último se dilucida el objetivo general como específico.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO: Es en este capítulo, apoyo la investigación de mi tesis en base a conceptos desarrollados por diferentes autores, además se desarrollarán dentro de este capítulo; Los antecedentes del estudio, los fundamentos teóricos y el marco conceptual, las que se encuentran ampliamente sustentadas.

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: Capítulo donde explico sobre los métodos, el diseño, tipo, las técnicas de la investigación, explicación que le permitirá al lector mejor orientación y sobre los medios empleadas para la realización de la presente tesis.



CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIONES: Este capítulo describe los resultados del presente trabajo, para tal fin, se ha recurrido a fiscales, asistentes en función fiscal, profesionales abogados a quienes se les ha entrevistado y formulado preguntas, lo que se muestra detallado en las tablas y gráficos, junto con su correspondiente análisis.

Por consiguiente, para llevar a cabo este estudio, me he recorrido a informaciones de distintos autores, así como a la tecnología, para desarrollar la presente de forma satisfactoria.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA.

1.1.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

El Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) establece con claridad las responsabilidades de la Policía Nacional del Perú en cuanto a la investigación de delitos, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de 1993, particularmente en el inciso 4 del artículo 159. Esto implica que la Policía está obligada a seguir las instrucciones y directrices del Fiscal en el desarrollo de sus funciones investigativas. En este contexto, el artículo 67 del mencionado código señala de forma general que los efectivos policiales, en el ejercicio de su rol investigador, deben actuar con iniciativa propia, ya sea al detectar o al tener conocimiento de un delito, y deben comunicarlo de manera inmediata al Fiscal.

Frente al incremento de la inseguridad ciudadana, el congreso de la republica en el año 2024, promulga la ley 32130, que modifica el código procesal penal, el en extremo de las diligencias preliminares, esta norma erróneamente fue presentada ante



la comunidad como la ley destinada a acelerar los procesos penales, sin embargo este de fondo tiene el objetivo de entregar la investigación preliminar el proceso a la Policía Nacional, en esa línea, corresponde pertinente hacernos las siguiente interrogantes; ¿está realmente preparada nuestra Policía Nacional para liderar una investigación? ¿la institución cuenta con personal formado, instruido y con especialización en métodos de investigación criminal? al profundizar en este tema, sorprende comprobar que los efectivos policiales no cuentan con una formación especializada, ni a nivel teórico ni práctico, de igual modo no poseen conocimientos solidos de la parte general ni especial del derecho penal, es por ello que desde la entrada en vigencia la Ley 32130, los efectivos hacen su labor investigativa con deficiencia, no identifican con precisión que diligencias, pertinentes, útiles y conducentes realizar en cada caso concreto, recaban elementos de convicción vulnerando el debido proceso, o vulnerando los derechos fundamentales de las personas, los cuales trae consecuencias a nivel investigativo del proceso penal, y estas son:

PRIMERA:- Archivo de casos en sede fiscal, por falta de elementos de convicción, SEGUNDA.- Acopio de elementos de convicción que en un futuro en el desarrollo del proceso estas son declaradas como ilegales o ilegítimas, TERCERA.- la investigación deficiente genera impunidad frente al delito, CUARTA.- con la llamada conducción operativa de la investigación no se logra cumplir con el propósito real que ostenta las diligencias preliminares, ya que la actividad delictiva debe investigarse con prontitud, para lograr una investigación eficaz y obtener resultados favorables,

Por otro lado, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 159 de la actual Constitución Política, es responsabilidad del Ministerio Público liderar las



investigaciones penales desde su etapa inicial. Esto le otorga la autoridad exclusiva sobre la acción penal pública, y sobre todo el desarrollo del proceso investigativo. Esta misma línea es adoptada por el legislador en el inciso 2 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, estableciendo como deber fundamental de los fiscales actuar con imparcialidad, investigando no solo los hechos que sustenten la conducta delictiva y la responsabilidad del imputado, sino también, aquellos que demuestren la ausencia de culpa. Con este propósito, el fiscal dirige y supervisa jurídicamente la investigación llevada a cabo por la Policía Nacional. En ese marco, y dado su rol como conductor de la investigación, resulta recomendable que el fiscal participe personalmente en la medida posible durante la investigación preliminar, con el fin de esclarecer los hechos, salvo en los casos en que la naturaleza de la actuación sea competencia exclusiva de la Policía Nacional, o cuando razones de urgencia o ubicación geográfica impidan su presencia.

Normas antes señaladas que fueron reformados por la ley N° 32130 erróneamente presentada como una norma destinada a acelerar los procesos penales, sin embargo este de fondo tiene por objetivo el de entregarle la primera etapa de la investigación a la Policía Nacional del Perú, para con ello, esta sea controlada por uno de los poderes del estado (Ejecutivo), dado que la PNP está bajo la dirección de este poder del estado, estando en un estado constitucional de derecho antes de aplicar una determinada norma como la ley N° 32130, se debe realizar un análisis sistemático de todos los preceptos legales involucrados en la misma, por lo que, es pertinente indicar que no hay forma de viabilizar eso que quieren llamar conducción jurídica y la operativa de la investigación, por lo que, la ley en mención además de ser



inconstitucional es inaplicable, con respeto a los poderes del estado esta norma atenta contra la administración de justicia en nuestro país, mientras se resuelve la eventual inconstitucionalidad de la ley N° 32130 los fiscales que han derivado sus casos a la PNP deben de actual conformen indica el reglamento de la actuación fiscal, destinada a este procedimiento, es decir, no deben limitarse a remitir la carpeta a la PNP, sin mayores indicaciones y desentenderse de lo que pase en ella hasta recibir el informe policial, en su lugar deben señalar con claridad los actos de investigación a realizarse y estar pendiente en su ejecución.

El fiscal debe reconocer que su participación en las diligencias preliminares le permite comprender mejor los hechos investigados, lo que le brinda una mayor capacidad para decidir cuáles investigaciones o acciones deben realizarse primero. Asimismo, le facilita determinar el momento adecuado para finalizar o proponer una solución alternativa al caso. Lo más importante es que, gracias a esta intervención, podrá evaluar con precisión si cuenta con pruebas suficientes para proseguir con la causa, contrario sensu, pedir de manera inmediata el sobreseimiento, concentrando sus esfuerzos en aquellos casos que realmente tengan viabilidad para avanzar con la acusación, sin embargo, al afirmar que la estrategia jurídica corresponde al fiscal y la operativa a la policía, se implica que el RMP no intervendrá directamente en las diligencias dispuestas. Sin embargo, esta ausencia y la dependencia exclusiva de los informes elaborados posteriormente por los agentes policiales pueden retrasar la formación de una convicción sólida o, en el peor de los casos, impedir que esta se genere.



Cabe destacar que la solidez de la investigación depende en gran medida del desempeño eficaz y eficiente del fiscal. Limitar su labor a delegar exclusivamente a los agentes policiales, quienes en su mayoría carecen de la capacitación necesaria en técnicas investigativas, puede afectar negativamente el trabajo del Ministerio Público. Esto, a su vez, podría erosionar aún más la confianza de la ciudadanía común, especialmente cuando se toman decisiones de archivo basadas únicamente en las diligencias operativas realizadas por el personal policial.

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1.- Problema General

1.2.1.1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la investigación policial en las diligencias preliminares y esto como repercute en el proceso penal, en la provincia de san Román?

1.2.2.- Problema Especifico

1.2.2.1.- ¿Qué efectos jurídicos trae consigo la investigación preliminar a cargo de la Policía Nacional?

1.2.2.2.- ¿Cuál es la importancia de la investigación que despliega la Policía Nacional dentro del proceso panal?

1.2.2.3.- ¿Qué función tiene la Policía Nacional en la investigación preliminar?



1.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

EL MISMO QUE RESPONDE A ESTAS 5 PREGUNTAS:

1.3.1.- ¿El porqué de la investigación?

En la provincia de San Román, se observa una realidad compleja: la intervención policial en la investigación de delitos suele estar marcada por limitaciones institucionales, deficiencias procedimentales y, en algunos casos, desconocimiento o interpretación errónea de los alcances legales de sus funciones. Esto genera consecuencias jurídicas importantes, tanto en la validez de los actos de investigación como en la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

1.3.2.- ¿Para qué se hace la investigación?

Esta investigación se realiza para comprender, analizar y determinar cómo las actuaciones de la Policía Nacional en la fase preliminar del proceso penal influyen en la validez de los actos procesales, en la eficacia de la persecución penal y en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Se pretende aportar evidencias y reflexiones que sirvan de base para mejorar la calidad y legalidad de las intervenciones policiales, evitando que errores en esta etapa afecten la justicia penal o vulneren garantías constitucionales.



1.3.3.- ¿Cómo se hace la investigación?

Debido al carácter de la investigación realizada, esto se realizará a base de análisis doctrinario, jurisprudencial y normativo de la ley N° 32130, determinando las deficiencias y virtudes las que trae consigo la nueva modificatoria realizada a la norma adjetiva penal referente a la investigación preliminar.

1.3.4.- ¿Dónde se hace la investigación?

La investigación abarca la jurisdicción de esta provincia, población investigada, son aquellos casos penales derivados a la policía nacional, para que estas ejecuten su labor investigativa a nivel de las diligencias preliminares.

1.3.5.- ¿A quién beneficiará la presente investigación?

La presente investigación beneficia a diversos sectores de la sociedad y del sistema de justicia penal, dado que su propósito es analizar los efectos jurídicos de la actuación policial en la investigación preliminar, etapa clave para garantizar la legalidad y eficacia del proceso penal en la provincia de San Román.

1.4.- OBJETIVO

1.4.1. Objetivo General.

1.4.1.- Analizar sobre los efectos jurídicos de la actuación Policial en las diligencias preliminares.



1.4.2.- Objetivo Especifico.

1.4.2.1.- Determinar los efectos jurídicos de la investigación que desarrolla la Policía Nacional a nivel de las diligencias preliminares

1.4.2.2.- Discutir sobre la importancia de la investigación que despliega la Policía Nacional para el cumplimiento de los fines del proceso penal.

1.4.2.3.- Determinar las funciones de la Policía Nacional dentro de la investigación preliminar.



CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1.- Antecedente Local.

Zapata (2016) examinó las *tensiones funcionales entre la Policía Nacional y el Ministerio Público de la región de Puno durante las investigaciones penales preliminares, específicamente en el contexto del año 2015 y bajo la normativa del Código Procesal Penal*. La investigación tuvo como propósito evaluar cómo estas diferencias en competencias influyen en el desarrollo de las indagaciones iniciales de los delitos. Para ello, se adoptó un enfoque descriptivo con un diseño no experimental, empleando el método exegético-dogmático.



La muestra estuvo conformada por 32 efectivos policiales y 12 fiscales del Ministerio Público de la jurisdicción de Puno. Los resultados mostraron que el 40.62% de los policías encuestados coincidieron en que no se realizaron procedimientos conjuntos con el Ministerio Público durante la investigación inicial de delitos. Además, el 56.25% de los policías señalaron que hubo cierto desorden al trabajar en conjunto con el Ministerio Público en dichas investigaciones.

2.1.2.- Antecedente Regional.

Cáceres Benavente (2021), con el título de la tesis *“aplicación del NCPP y la relación funcional entre el ministerio público y policía nacional del Perú en diligencias preliminares, puno, 2020”*, sustentada en la Universidad Privada San Carlos – Puno, En el desarrollo de su tesis, el autor plantea como objetivo, analizar la eficiencia y el liderazgo en la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en el marco de la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con el propósito de mejorar la eficacia y el cumplimiento durante la fase de investigación preparatoria, específicamente en las diligencias preliminares realizadas en el distrito de Puno - 2020. Los objetivos específicos, se propone identificar cómo la coordinación interinstitucional entre ambas entidades, dentro del marco del nuevo modelo procesal penal, impacta en el fortalecimiento de la relación funcional y en la



efectividad de la investigación preparatoria en su etapa preliminar. Asimismo, busca determinar si la dirección de la investigación, bajo las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal, incide en la calidad de la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía, con miras a optimizar los resultados en la investigación preliminar desarrollada en Puno en 2020. El enfoque metodológico adoptado en el estudio fue cuantitativo, de tipo básico y con un diseño no experimental. Se aplicó como método general el deductivo, y como método específico, el deductivo-hipotético, ya que el análisis partió de teorías generales que permitieron llegar a conceptos más concretos relacionados con las variables estudiadas.

Entre los hallazgos más relevantes, se destaca, en primer lugar, que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal influye de manera significativa en la dinámica funcional entre el Ministerio Público y la Policía, optimizando tanto la eficiencia como el cumplimiento de las diligencias preliminares en el distrito de Puno - 2020. En segundo lugar, se determina que la colaboración entre ambas entidades durante esta etapa inicial de la investigación penal, dentro del marco del nuevo sistema procesal, tiene un impacto positivo en su relación funcional y contribuye a fortalecer la confianza institucional entre ellas, específicamente en la jurisdicción puneña en el mismo periodo.



2.1.3.- Antecedente Nacional

Ahomed Chávez (2023), en su tesis titulada *“Actuación policial durante las diligencias preliminares y su incidencia en la persecución eficaz de los delitos contra el patrimonio en el distrito fiscal de Lima Noroeste, año 2021”*, presentada para optar al título de abogado en la Universidad San Martín de Porres, plantea como objetivo principal analizar de qué manera influye el accionar policial en la etapa preliminar del proceso penal en la efectividad de la persecución de delitos patrimoniales en la jurisdicción mencionada. Entre los objetivos específicos, se propuso: analizar cómo incide la actuación policial en casos de flagrancia durante esta etapa inicial; examinar su desempeño en situaciones donde no existe flagrancia; y evaluar el papel que cumple el informe policial en el inicio formal de la investigación preparatoria. La investigación adopta un diseño no experimental, ya que no se pretende modificar las condiciones reales del fenómeno analizado. Se utilizó un enfoque mixto: cuantitativo, mediante encuestas aplicadas a actores relevantes; y cualitativo, a través del análisis documental de resoluciones judiciales. El estudio se basó en el método hipotético-deductivo.

En cuanto a las conclusiones, se identificaron cuatro aspectos principales: Primera conclusión: Se evidenció que la labor policial durante las diligencias preliminares incide de manera negativa en la persecución penal efectiva de delitos contra el patrimonio. Esto se



debe a que, al ser la Policía Nacional el primer organismo en tomar conocimiento del hecho delictivo, muchas veces no ejecuta diligencias inmediatas o necesarias, debido a limitaciones de recursos logísticos y humanos. Como consecuencia, no se logra establecer con claridad la existencia del delito ni la participación de los implicados. Segunda conclusión: En los casos de flagrancia, la actuación policial también presenta deficiencias, ya que no cuenta con unidades especializadas para enfrentar esta modalidad delictiva. Esta carencia deriva en una respuesta meramente reactiva y en un escaso acopio de pruebas en la etapa preliminar del proceso. Tercera conclusión: Cuando los delitos no son flagrantes, se observó que las acciones policiales no se desarrollan con la rigurosidad necesaria, lo que ocasiona que los indicios se diluyan antes de avanzar en la investigación penal. Cuarta conclusión: Finalmente, el estudio permitió confirmar que la falta de eficiencia en la ejecución de diligencias preliminares tiene un impacto negativo en el esclarecimiento de delitos patrimoniales, particularmente en el distrito de Ventanilla durante el año 2021

2.1.4.- Antecedente Internacional

Oliver (2018), a nivel de su trabajo de investigación sobre la *“problemática de la pretendida autonomía de la policía de investigaciones a nivel del proceso penal que fue reformado en Chile”*, el actual sistema procesal penal, la autonomía policial posee



un carácter efectivo, lo que permite a los agentes realizar diversas acciones investigativas sin requerir necesariamente una orden del fiscal o autorización judicial. Esta capacidad de actuar de manera independiente, según las circunstancias del delito, ha tenido un impacto relevante en el desarrollo de las investigaciones penales. Al finalizar su estudio, el autor ha podido comparar, desde una perspectiva de derecho comparado, las funciones investigativas que desempeña la policía en Chile y evaluar la eficacia del modelo penal vigente durante la etapa investigativa.

Arriaga (2016), en su análisis sobre las *atribuciones de la Policía de Investigaciones en el contexto de la reforma procesal penal chilena*, concluye que el actual código procesal penal tiende a restringir ciertas facultades de la policía, otorgando mayor protagonismo al fiscal dentro del proceso. En este modelo, las actuaciones adquieren un carácter formal y se enmarcan dentro de un sistema jurídico claramente delimitado. Pese a ello, el informe policial sigue siendo una herramienta esencial para el trabajo del fiscal y el éxito de la investigación.

De esta manera, el autor ha logrado identificar las competencias asignadas a la policía en el proceso penal chileno actual. Además, su investigación contribuye a desmontar la idea errónea de que la reforma en Chile ha limitado drásticamente el rol



de la policía en la investigación de delitos, evidenciando que está aún conserva funciones clave para llevar a cabo pesquisas eficientes.

2.2.- BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1.- Definición del proceso penal en el contexto del modelo acusatorio garantista contemporáneo.

Binder (2000), señala que el proceso penal comprende las acciones realizadas por los distintos actores del sistema, como jueces, fiscales, defensores y acusados, con el objetivo de verificar si se cumplen los presupuestos necesarios para imponer una sanción penal (p. 311).

Según Oré (1996), el proceso penal puede entenderse como una serie ordenada de actos procesales definidos, cuyo propósito es permitir el ejercicio del ius puniendi del Estado a través de una sentencia que resuelva el conflicto presentado ante la autoridad judicial", (p. 36).

San Martín Castro (2003) plantea que, desde una perspectiva descriptiva, el proceso penal puede entenderse como una serie de acciones llevadas a cabo por distintos actores del sistema, con el objetivo de verificar si se cumplen las condiciones necesarias para imponer una sanción, y en caso afirmativo, determinar su naturaleza, extensión y forma de aplicación. (p. 40).

El proceso penal constituye un instrumento esencial para la aplicación de la norma sustantiva y, al mismo tiempo, cumple la función de proteger la



seguridad pública, la convivencia pacífica, y la estabilidad personal. Por esta razón, su estructura difiere profundamente de la de otros procesos llevados a cabo en distintas instancias jurisdiccionales. Una vez iniciado, el proceso penal se desarrolla respetando principios fundamentales como la contradicción, la igualdad, el debido proceso, entre otros que resulten pertinentes según el caso.

Además, es pertinente indicar, que; El proceso penal actúa como un mecanismo de acción, que respetando las garantías procesales y los fundamentales derechos de cualquier persona ejercen su finalidad puede proteger bienes jurídicos o, en ciertos casos, limitar o retirar libertades mediante la imposición de penas.

En la actualidad, con la implementación de un sistema penal claramente orientado hacia el modelo acusatorio, se han producido cambios significativos en las funciones que desempeñan; fiscales, policías, jueces y defensores, en ese sentido decimos, le corresponde al fiscal la verificación jurídica, mientras que a la policía nacional se le ha otorgado la operatividad en la investigación, quien asume la responsabilidad de labores de campo protagonizando en primer orden la detección, protección e identificación de los elementos físicos o merítales de convicción, que estas a la vez tengan vocación de convertirse en pruebas que permitan al esclarecimiento de un hecho delictivo, por su parte, el juez lleva a su cargo la toma las decisiones y adopta medidas que pueden afectar derechos fundamentales, haciendo respetar las garantías procesales.



2.2.1.1.- Etapas del proceso penal.

Estas, se encuentran señaladas en el NCPP y se dividen en orden lógico en tres; y son; etapa de investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento, tomando su propia naturaleza, cada una de estas funciones tiene un propósito específico, en su conjunto, aportan al adecuado funcionamiento del sistema judicial, cuya misión fundamental es garantizar la correcta impartición de justicia.

Jauchen (2012), manifiesta que, "las etapas del proceso penal son un conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo a las normas preestablecidas, como una consecuencia de actos definidos y ordenados con el fin de obtener una decisión final". (p. 504).

Del mismo modo, es importante destacar que el Código Procesal Penal contempla diversos tipos de procedimientos penales. Por un lado, se encuentra el proceso penal común, y por otro, se reconocen siete procesos especiales, entre los que se incluyen: el proceso inmediato, el proceso en razón de la función, el proceso de seguridad, el proceso para delitos de acción penal privada, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas. En este marco, se pretende profundizar y precisar una de las



fases del proceso penal común, conocida como investigación preliminar.

Según Calderón Sumarriva (2011), el proceso penal se estructura en diversas fases, cada una con una función específica. En primer lugar, la etapa de investigación busca reunir indicios para determinar un acto como ilícito. Luego, en fase de acusación, se presenta al juez la información requerida para decidir si procede llevar a cabo el juicio, en esta etapa se evalúan las pruebas para establecer la inocencia o culpabilidad del imputado. Finalmente, en la última fase llamada sentencia se impone la pena correspondiente en caso de confirmarse la responsabilidad penal. (p. 24).

2.2.2. La etapa preliminar del proceso investigativo

Actualmente, esta etapa se encuentra bajo la dirección de la Policía, quien, siguiendo la dirección legal del RMP, lleva a cabo las diligencias preliminares. Su objetivo principal es recolectar información y realizar acciones urgentes que no pueden esperar, con el fin de establecer si realmente ocurrieron los hechos investigados, verificar si constituyen un delito, asegurar las pruebas materiales y identificar a las personas implicadas.

Varios expertos en derecho están de acuerdo en que las diligencias preliminares sirven principalmente para comprobar, a través de la observación directa, si realmente ocurrieron los hechos que se investigan.



Además, según los resultados de estas diligencias, el fiscal podrá decidir si inicia oficialmente la investigación preparatoria.

Una de las características más importantes de las diligencias preliminares es que deben hacerse con rapidez, ya que una demora podría causar problemas. Solo cuando las circunstancias lo permitan, se buscará asegurar las pruebas del delito y a las personas implicadas, así como indica el artículo 330^o, inciso 2, de la normativa adjetiva actual.

Por eso, cuando el fiscal se entera de un delito presunto, puede ordenar las primeras diligencias preliminares para reunir pruebas. También puede acudir al lugar donde ocurrió el hecho, acompañado de personal y equipos especializados, para examinar la escena, confirmar lo que pasó y evitar que el delito cause más daños o que se modifique la evidencia.

2.2.2.1. Marco normativo que regula la etapa preliminar de investigación.

Las diligencias preliminares se desarrollan normativamente en los artículos 329^o al 334^o del CPP.

2.2.2.2. Finalidad de las diligencias preliminares.

La diligencia preliminar cumple con dos objetivos principales. El primero, conocido como finalidad "mediata", busca establecer si el caso reúne los requisitos legales necesarios para que el fiscal pueda acusar al investigado por un delito específico; es decir, verificar si se dan las



condiciones para formalizar una investigación, como indica el artículo 330.1 del Código Procesal Penal y lo desarrolla la Casación 318-2011-Lima en el fundamento 2.6. La segunda finalidad, llamada "inmediata", tiene como propósito llevar a cabo acciones impostergables para asegurar posibles pruebas relacionadas con el delito investigado.

2.2.2.3. Inicio del tiempo establecido para desarrollar la etapa preliminar de la investigación

Según lo establecido en las dos casaciones (66-2010-Puno y 144-2012-Áncash), el plazo para las diligencias preliminares comienza desde que el fiscal conoce el posible delito. En la práctica, esto se comprueba mediante documentos como actas, informes de la policía, o cuando el fiscal firma el llamado "cuaderno de providencias fiscales", entre otros medios.

2.2.2.4. Elementos requeridos para iniciar la etapa preliminar del proceso penal

La investigación preliminar o diligencias preliminares comienzan cuando se emite la disposición que ordena su inicio. Cabe señalar que los requisitos necesarios para emitir dicha disposición son bastante mínimos, el artículo 329.1 del CPP señala que el fiscal puede comenzar la investigación



apenas tenga indicios de que se ha cometido hecho de carácter delictivo.

La Corte Suprema, emitiendo la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017, aclaró que la “sospecha inicial simple” es lo que permite al fiscal iniciar la investigación. Además, explicó que este tipo de sospecha no debe verse como una suposición sin base, sino como una apreciación basada en indicios concretos y objetivos. Estos indicios, interpretados a partir de la experiencia del fiscal en temas criminales, deben hacer pensar que posiblemente se ha cometido un delito.

2.2.2.5. Plazo para la investigación preliminar

El tiempo para llevar a cabo esta etapa, varía según si la persona está detenida o no, como se explicará a continuación:

Plazo cuando no existen personas detenidas

El artículo 334.2 del Código Procesal Penal, establece que la Investigación preliminar deben realizarse en 60 días. No obstante, ese mismo artículo permite que el fiscal establezca un tiempo diferente, dependiendo de la naturaleza, complejidad y particularidades del caso

El problema es que la ley no especifica un tiempo máximo para que duren las diligencias preliminares. Solo indica que, si alguien considera que el plazo se está alargando



demasiado, primero debe pedir al fiscal que termine la investigación. Si el fiscal fija un plazo poco razonable, esa persona tiene cinco días para acudir al juez de investigación preparatoria y pedir una decisión. Finalmente, el juez organizará una audiencia para resolver el caso.

No obstante, la Corte ha establecido en varias casaciones (2-2008-La Libertad, 144-2012-Áncash, 528-2018-Nacional, 599-2018-Lima) los plazos máximos para la duración de las diligencias preliminares, que son los siguientes: 120 días para investigaciones simples, 8 meses en casos complejos y hasta 36 meses para los casos de investigaciones relacionadas a criminalidad organizada.

Tiempo permitido tras la captura de una persona

Los tiempos para realizar las diligencias preliminares varían cuando una persona es detenida. los plazos se reducen y las diligencias deben terminar al mismo tiempo que la detención preliminar, según lo que establece el artículo 264.

Una vez cumplido con los plazos, el fiscal finaliza la investigación, formalizando tal iniciativa, en caso fuere pertinente, puede solicitar la prisión preventiva del acusado. La ley permite que la detención del imputado se prolongue



hasta que se lleve a cabo la audiencia, misma se debe realizarse dentro de las 48 horas siguientes.

2.2.3. La entrega de la investigación preliminar a la Policía Nacional, con la Ley N° 32130.

En la actualidad se viven tiempos violentos en lo social, político y jurídico, es por lo que encontramos esta pretensión de entregar el control de la investigación de hechos delictivos a la policía Nacional, órgano subordinado del poder EJECUTIVO, por tanto en un estado constitucional de derecho, antes de aplicar una determinada norma como ley, se debe de realizar un análisis sistemático de todos los preceptos legales involucrados en este caso, la finalidad evidente de la ley, N° 32130, es que el MP deje de ser el conductor de una investigación desde sus inicios hasta el final, y se le atribuye a la Policía realizar investigaciones en la etapa preliminar, sin embargo la intención resulta infructuosa, que a la vez es inconstitucional, considerando que la Constitución de 1993 asigna al MP la responsabilidad de dirigir la investigación del delito desde su comienzo.

San Martín Castro (2024), indica "que este es uno de los aspectos que impone el programa de la constitución al proceso penal, en el marco de un sistema acusatorio o contradictorio con pautas del modelo euro continental" (pg. 62), mientras resuelvan la eventual acción de inconstitucionalidad los fiscales que han derivado sus casos deben de actuar conforme el Reglamento de la actuación fiscal en la investigación del delito, es decir los



fiscales no solo deben limitarse a remitir las carpetas a la policía para que estas inicien la investigación en las llamadas diligencias preliminares, en su lugar, deben señalar con claridad los actos de investigación a desarrollarse, estar pendientes en su ejecución, instruir a la policía a cargo y absolver sus dudas, además y lo más importante deben de estar informados de todos los actos de investigación, exigir el cumplimiento de las formas procesales y de los plazos.

2.2.3.1.- Antecedentes de la ley N° 32130.

En código procesal penal durante su vigencia a sufrido una serie de modificaciones, es por lo que, referente a la función del ministerio público; se dio primero el proyecto de ley N° 3205-2018 impulsada por la congresista Mercedes Cabanillas, proyecto con que se pretendió hacer modificatorias al CPP para entregar a la policía la primera etapa del proceso, proyecto que no prosperó.

En 11 de diciembre del año 2012, se promulga la ley de la policía nacional del Perú, (decreto legislativo N° 1148), donde se incorporó el artículo 10.11 por primera vez en la función de la policía el de planificar y conducir operativamente la investigación material del delito, con ello se iniciaba la pretensión de generar una investigación bicéfala, donde supuestamente iban a coexistir un investigador en lo jurídico y un investigador en el campo, este extremo que solamente



estaba en la ley de la policía fue trasladado al artículo 65 del CPP en principios del año 2023 incorporado con el decreto legislativo N° 1605, con ello se obligaba al fiscal a recurrir a la policía afín de llevar adelante la etapa preliminar.

En ese sentido la ley N° 32130 que, yendo más allá de todos sus predecesores, desplaza por completo a la fiscalía las diligencias preliminares otorgándole a los efectivos policiales la de conducción operativa de una investigación y a la fiscalía la conducción jurídica.

2.2.3.2.- La implementación de la Ley N° 32130.

Ante la irremediable vigencia de la ley N° 32130 la fiscalía de la nación opto por, considerarla vigente, por ello, se publicó el reglamento sobre la actuación fiscal, aprobado por la resolución N° 2246-2024-MDP-FN del 14 de octubre de 2024, el cual destaca que la responsabilidad de direccionar con arreglo a ley la investigación recae exclusivamente al fiscal, la conducción jurídica es interpretada como la labor de dirección, y la operativización efectiva se entiende como estrategia operativa dirigida a la obtención y preservación de elementos de convicción.



2.2.4. La investigación del delito desde la perspectiva constitucional.

La regulación vigente de la constitución, específicamente en el artículo 159, señala que es responsabilidad del MP dirigir una investigación del delito desde su comienzo. Para cumplir con esta función, la PN está obligada a seguir las instrucciones que RMP les indique dentro de su ámbito de competencia, es decir solo el fiscal puede llevar adelante las indagaciones para determinar si una acción ilícita puede o no constituir un delito, por otro lado el artículo 166° de la constitución política, señala que los agente policiales, previene, investiga y combate la delincuencia, esto no implica que puede investigar el delito de por sí o ante sí, sin ningún control del ministerio público.

De acuerdo con Cubas Villanueva (2005), el fiscal es quien lidera la investigación penal, ejerciendo esta función con total autonomía e iniciativa, desde el comienzo del proceso hasta su finalización, siendo además el encargado de decidir si corresponde presentar una acusación o no" (p. 775).

2.2.5. Funciones del Ministerio Público dentro del modelo acusatorio garantista en la investigación preliminar.

Según Terreros (2006), el Ministerio Público actúa en representación de la sociedad dentro de los procesos judiciales. Desde el inicio, dirige las investigaciones relacionadas con delitos, contando con el apoyo obligatorio de la Policía Nacional, la cual debe acatar sus instrucciones dentro del marco de sus funciones. Además, tiene la facultad de iniciar acciones penales, ya



sea por iniciativa propia o a solicitud de terceros, emite opiniones antes de que se tomen decisiones judiciales y participa activamente en la elaboración de normas legales (p. 15)

El Ministerio Público tiene la responsabilidad exclusiva de la acción penal, puede actuar de oficio, a partir de una denuncia presentada por la víctima, por iniciativa popular o por información policial. Además, es quien dirige la estrategia legal durante la investigación preliminar. Por otra parte, el Ministerio Público y la PNP coordinan conjuntamente las pautas, técnicas y recursos necesarios para asegurar la efectividad de esta etapa investigativa. Finalmente, el RMP elabora estrategia jurídica orientada a esclarecer los hechos.

2.2.5.1.- En qué casos el ministerio público debe de investigar sin intervención de los efectivos policiales.

Si bien el artículo IV. Del título preliminar del CPP indica que con su nueva redacción normativa que es el PNP quien conduce operativamente la investigación preliminar, lo que conduciría a inferir que toda investigación que lleve a cabo el ministerio público debe de acudir a la PNP, sin embargo ello no es tanto así, en la medida en que la norma obliga al fiscal es a actuar con objetividad y ello implica que en ciertos casos el fiscal debe llevar a cabo la investigación sin colaboración de la policía, precisamente que dicha conducción jurídica que esta misma ley reconoce implica entender que bajo tal



prescriptiva vaya a delimitar una estrategia investigativa que conforme a la naturaleza jurídica de los hechos investigados y las condiciones particulares de los investigados, entonces si es que se quiere primero preservar la objetividad de toda investigación criminal, y segundo respetar escrupulosamente su conducción a cargo del ministerio público, en caso que la investigación involucre a miembros de la policía nacional del Perú, es obvio que a efectos de cautelar la eficacia y objetividad de la investigación el ministerio público no tiene que requerir el apoyo de la policía nacional del Perú para su investigación, pues ello pondría en riesgo su adecuada investigación y a la vez daría lugar a posibles injerencias a factores externos que contaminen su normal desarrollo investigativo, así mismo en los delitos funcionales como abuso de autoridad, prevaricato, omisión de actos funcionales, fraude procesal y otros cuya investigación es estrictamente jurídica, no es necesario que intervenga la policía, esta investigación debe ser llevada estrictamente solo por la fiscalía, la experiencia enseña que las fiscalías especializadas contra la corrupción llevan adelante las investigaciones sin necesitar el apoyo de la policía.

En consecuencia, no existe inconveniente alguno en que el fiscal pueda ejecutar una investigación sin colaboración



de la policía, así mismo aun habiéndole dado conocimiento la policía de una noticia criminal, el RNP igual puede decidir no aperturar diligencias preliminares y así proceder el archivo de la denuncia.

2.2.5.2.- Rol del fiscal en la investigación preparatoria

La intervención del fiscal en la investigación preparatoria es clave y esencial, ya que la calidad de su trabajo determina que la investigación alcance sus objetivos. Sin una etapa preparatoria bien realizada, no se puede ejecutar juicio oral, dado que durante la fase intermedia se evalúa la investigación realizada y, si es necesario, se pueden cuestionar los cargos presentados, Si durante la investigación preparatoria no se puede recolectar y/o reunir pruebas suficientes que demuestren la comisión del delito y la relación del sospechoso con el hecho, no será posible presentar una acusación. Esto puede llevar a la impunidad y hacer que la justicia penal pierda credibilidad ante la sociedad. En resumen, el fiscal no solo tiene la responsabilidad de iniciar la acción penal, sino también de dirigir la investigación desde el principio, tal como lo establece el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución. Esto se debe a que también es responsable de presentar las pruebas en el juicio oral. Además, una función importante del fiscal es supervisar que las actuaciones



policiales se realicen de manera legal, no solo como un simple observador, sino guiando a los policías sobre cómo llevar a cabo las diligencias para evitar que sean descartadas por violar derechos fundamentales. Por eso, cuando el fiscal encarga a un policía una diligencia, debe explicarle claramente cómo actuar y cuál es el objetivo que se busca alcanzar.

Es importante destacar que quien realmente tiene interés en que las pruebas y actos de investigación obtenidos durante la etapa preparatoria no sean impugnados o invalidados en el proceso penal es el fiscal. Si eso llegara a ocurrir, podría perder el caso por completo

2.2.6. Competencias de la Policía Nacional durante la subetapa de diligencias preliminares en el Código Procesal Penal.

2.2.6.1.- Funciones de la policía en la investigación

Es bien sabido, uno de los problemas frecuentes en la investigación realizada por el personal policial es la insuficiente formación de la policía en investigación criminal y en derecho penal, por eso no es del todo cierto sostener que los efectivos policiales normalmente tienen formación jurídica es decir estudian derecho por una necesidad el cual es por su trabajo además que han sido formados en actos de investigación, es por lo que tenemos en gran



porcentaje que las actuaciones policiales se encuentran viciadas por errores formales y materiales, puesto que el personal policial no está preparado para asumir responsablemente el liderazgo jurídico en la etapa preliminar de la investigación, por otro lado la ley se sienta bajo la errada premisa de que el problema de la inseguridad nacional se debe a la ineficaz labor de la fiscalía en la conducción del delito, no obstante, esto se utiliza como una excusa para limitar la autoridad del fiscal en su intervención investigativa.

refiere Rosas (2013), por el incremento de la inseguridad ciudadana, se promulgó el NCPP- 2004, pero como bien anota vector moreno catena, el proceso penal constituye, sin lugar a dudas, una de las herramientas fundamentales de la política pública en materia de seguridad. Sin embargo, no es el único recurso con el que cuenta el Estado para garantizarla, ni necesariamente el más relevante. Este mecanismo debe ser concebido como parte de un conjunto más amplio de estrategias de política criminal, que incluyan tanto acciones preventivas como normativas, las cuales deben ser asumidas por las autoridades públicas. (p. 58).

2.2.6.2 ¿Qué actuaciones puede realizar la Policía cuando el Fiscal no está presente de manera excepcional?

El artículo 68º del Código Procesal Penal dispone las acciones siguientes:



1. Recabar denuncias. - Cuando una persona va a la Comisaría para reportar un delito, los policías que están de turno deben recibir su denuncia de inmediato, ya sea de forma escrita o verbal, según prefiera el denunciante. Si decide hacerla verbalmente, no se le puede obligar a presentarla por escrito, y en ese caso, el policía debe redactar un acta con lo declarado. Además, la víctima tiene derecho a que sus denuncias sean atendidas de forma oportuna y que se realicen de inmediato las acciones necesarias para evitar que se pierdan pruebas con el transcurrir del tiempo.

2. Recibir declaraciones. - Después de recibir la denuncia, el policía puede tomar la declaración del denunciante para obtener más detalles sobre cómo ocurrieron los hechos. Esto le permite tener una mejor idea de la situación y decidir sobre las medidas a tomar de inmediato para identificar al presunto responsable y esclarecer lo sucedido

3. Resguardar el lugar de los hechos.- Cuando la Policía conoce un posible delito, tiene el deber de acudir al lugar donde ocurrió el suceso. Una vez allí, debe aplicar sus conocimientos en criminalística para asegurar y resguardar la escena, evitando que se altere o se pierdan evidencias importantes. Esta información, que suele quedar en la escena del hecho, solo puede ser recolectada adecuadamente por personal capacitado. Si no se protege bien el



área, las pruebas pueden desaparecer o alterarse, lo que dificulta esclarecer lo sucedido

4. Ejecutar una revisión física de individuos. - La Policía detiene a una persona sospechosa, puede realizarle de inmediato un registro personal o revisión, con el propósito de quitarle cualquier objeto relacionado con el delito o que pueda servir como prueba.

5. Socorrer a los agraviados. - En cuanto un individuo resulta perjudicado o es víctima de un posible delito, el policía tiene el deber de acudir en su ayuda de forma inmediata, sin necesidad de que la persona lo solicite expresamente. En estas situaciones, el agente no tiene justificación válida para no intervenir.

6. Acopiar y custodiar los objetos e instrumentos materia del delito. - Cuando el efectivo policial toma conocimiento de un delito y llega al lugar donde ocurrió, asegura el perímetro y pone en cande de custodia los instrumentos vinculados al hecho, siempre sin alterar la escena. Para ello, debe levantar un acta correspondiente. Además, tiene la responsabilidad de resguardar esos elementos y entregarlos posteriormente al Ministerio Público. Del mismo modo, también puede recolectar cualquier otro indicio físico de utilidad.

7. Individualizar a los autores del delito.- Una de las primeras acciones esenciales tras la denuncia de un hecho delictivo es identificar con claridad a quienes participaron en él. Para ello, resulta



clave realizar cuanto antes la diligencia de recogimiento en rueda de los sospechosos, por parte de la agraviada o de los testigos. Esta diligencia inicial es fundamental para el desarrollo de la investigación.

8. Recibir el testimonio de las personas que han presenciado los hechos. - Una vez que se tiene conocimiento del delito cometido, el instructor debe ubicar a los testigos del hecho y tomar declaraciones. Esto tiene como propósito obtener más información que ayude a entender lo ocurrido y, al mismo tiempo, a identificar a los posibles responsables del acto materia de esclarecimiento.

9. Elaborar planos, tomas fotográficas, grabaciones de video.- La aplicación de tecnologías actuales resulta esencial para preservar de manera duradera la escena del hecho, con el objetivo de reconstruir el desarrollo del hecho ocurrido. En contexto del sistema acusatorio, resulta indispensable emplear herramientas como las fotografías, videos y otros métodos de registro.

10. Intervenir a los sospechosos en caso de flagrancia.- La Policía Nacional tiene, por mandato constitucional, la autoridad para detener a personas sospechosas cuando se presenten situaciones de flagrancia, es decir, cuando el hecho ocurre en ese momento o justo después (Art. 2º, inciso 24 de la Constitución de 1993).

El Decreto Legislativo 983, aprobado en fecha 22 de julio de 2007, modificó el artículo 259º del Nuevo Código Procesal Penal y



definió con más detalle qué se entiende por flagrancia: se considera flagrante cuando la persona es sorprendida cometiendo el delito, o se dio a la fuga, pero es identificada inmediatamente después, ya sea por la víctima, un testigo, o mediante grabaciones. Además, si dentro de las 24 horas siguientes al delito se encuentra al sospechoso con objetos o señales que lo vinculen con el delito, también se considera flagrancia.

Esta definición ha generado debate porque puede dar margen a que la Policía detenga a alguien solo por sospechas, sin pruebas sólidas. Cabe destacar que; el Código Procesal Penal utiliza el término "hecho punible", que abarca tanto delitos como faltas. Por eso, si se detiene a alguien por un actuar que pueda constituirse falta o delito con pena menor a cinco años, tras realizar las investigaciones urgentes, la persona debe ser puesta en libertad.

11. Resguardar documentos que puedan servir para la investigación. - Cuando en la comisión de un delito estén involucrados documentos privados, la Policía Nacional tiene la autoridad para confiscarlos.

12. Ingresar a establecimientos de acceso público. - Pueden acceder y realizar registros en aquellos que estén abiertos al público cuando la urgencia lo requiera, como, por ejemplo; en casos de flagrancia o cuando exista un riesgo inmediato de cometerse un acto ilícito.



13. Realizar secuestros e incautaciones indispensables, con el correspondiente inventario, en situaciones de delito flagrante o cuando exista un riesgo inminente de que se cometa. - Los agentes de la Policía están autorizados para confiscar y asegurar bienes o elementos que provengan de la comisión de un delito, así como aquellos que hayan sido utilizados para llevar a cabo el acto ilícito, incluyendo los objetos relacionados con el delito mismo. Para que estas acciones se realicen bajo un inventario formal, es indispensable que exista un riesgo real de que dichos bienes desaparezcan si no se actúa con rapidez

14. Recibir la declaración de los implicados con presencia obligatoria de su abogado defensor. - El instructor está facultada para tomar la declaración de estos, con el propósito de que detalle cómo se perpetró el hecho, además, ayude a identificar a otros posibles implicados. Para que esta diligencia sea efectiva, es imprescindible que el abogado defensor esté presente. En caso de que el sospechoso no cuente con representación legal, ya sea por no haber designado un abogado o por la ausencia de uno de oficio, la policía no realizará tal diligencia.

15. Por último, el legislador permite que los efectivos policiales lleven a cabo cualquier otra actuación urgente que contribuya al adecuado esclarecimiento de los hechos. - Pueden inspeccionar la ropa, equipaje o vehículos, así como investigar los antecedentes del



sospechoso, entre otras acciones (Art. 205 incisos 3 y 4). De manera excepcional, la Policía está autorizada para llevar a cabo actos de investigación, con la finalidad de prevenir la comisión del delito.

La Policía está encargada de redactar el acta correspondiente para cada diligencia realizada. En este documento se describirá con detalle la acción o investigación llevada a cabo. Posteriormente, el acta se remite al Fiscal para afín de que tome las medidas que correspondan.

Los miembros de la PNP deben tener siempre claro que, para ser efectivos en su investigación, las actas que suscriben deben cumplir con todas las formalidades legales y respetando en todo momento los derechos del sospechoso. Los fiscales también deben aplicar el mismo principio, ya que un acta mal elaborada puede ser declarada inválida o ilícita por el juez si es cuestionada durante el proceso.

2.2.7.- La especialización de la Policía Nacional en la investigación.

Gracias a la asignación de responsabilidades, se sabe que la Policía Nacional cuenta con la jefatura dedicada exclusivamente a la investigación de hechos delictivos. Conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 67º del Código Procesal Penal, estos agentes policiales tienen el deber de coadyuvar a los fiscales para facilitar el avance en la investigación penal. Aunque comúnmente se cree que la Policía Nacional está especializada, es



decir, que sus miembros cuentan con capacitación y entrenamiento específicos en técnicas de investigación criminal, la realidad es distinta. Esto se debe a una concepción errónea, tanto teórica como práctica, que presupone que todos los efectivos policiales, al salir de la Escuela, se encuentran capacitados para investigar delitos. La experiencia demuestra lo contrario, y esta falta de especialización ha llevado a investigaciones deficientes. Es fundamental comprender desde el principio que si un fiscal capacitado y responsable no cuenta con un equipo policial adecuado, su labor será limitada. El modelo actual procesal penal exige, que; un grupo especializado de policías, entrenados en criminalística e investigación, esté presente en las comisarías de todo el país. Este aspecto debería ser prioritario para las autoridades Nacionales.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Derecho: conjunto de normas u ordenamientos jurídicos orientadas para regular el comportamiento humano dentro de la sociedad.

2.3.2. Proceso penal: Salazar (2017) explica que la expresión "proceso" deriva de la palabra latina *procedere*, que significa avanzar hacia un objetivo, en ese sentido, el proceso penal constituye el trayecto que se sigue desde la comisión de un hecho que infringe la ley hasta la imposición de una sanción correspondiente (p. 29).

2.3.3. Investigación Preliminar: Esta fase es comparable a la primera etapa del proceso penal y se caracteriza por su urgencia, ya que



exige una respuesta rápida para reunir las pruebas necesarias que permitan continuar con la persecución penal.

2.3.4. Policía Nacional: Es una entidad del estado, responsable de garantizar la paz y la seguridad social de todo el país, con referencia a la investigación penal, está se encargada de realizar la investigación directa y personal haciendo uso de la condición operativa que le confiere la ley N° 32130, con supervisión legal del MP.

2.3.5. Etapas del proceso penal: Consisten en una serie de acciones que están mutuamente coordinadas entre sí de acuerdo a las normas preestablecidas, como una consecuencia de actos definidos y ordenados con el fin de obtener una decisión final

2.3.6. Ministerio Público: Entidad autónoma del Estado responsable de liderar las investigaciones penales, promover la acción judicial y velar por el cumplimiento de la ley, la defensa de los derechos ciudadanos y la protección de los intereses colectivos.

2.3.7. Elementos de convicción: son los diversos indicios, pruebas que confirman la implicación de un individuo en la comisión del acto delictivo, son factores que determinan la participación de un individuo en un acto prohibido por la ley, estos elementos de convicción son pruebas aceptadas que ayudan al juez a determinar la pena al momento de dictar la sentencia.

2.3.8. Investigación policial: Los esfuerzos de la Policía Nacional están dirigidos a recolectar pruebas suficientes que sirvan como elementos



de convicción relacionados a hechos antijurídicos, con el propósito de coadyuvar con el proceso, la investigación debe de ser clara, precisa y satisfactoria, la misma que genere certeza al fiscal para formalizar la investigación.

2.3.9. Debido proceso: Constituye un derecho esencial para los ciudadanos, sean estas peruanos o extranjeros, naturales o jurídicas, en esa línea, este posee una doble naturaleza inherente a los derechos fundamentales: por un lado, es un derecho subjetivo que puede ser exigido por cualquier individuo; por otro, adquiere una dimensión objetiva e institucional que debe ser respetada universalmente, dado que incorpora los fines sociales y colectivos vinculados a la justicia.

2.3.10. Ley: Norma jurídica establecida el poder legislativo, que su propósito es controlar el comportamiento de las personas para asegurar una convivencia pacífica y armoniosa dentro de la sociedad.

2.4. HIPÓTESIS DEL TRABAJO

2.4.1.- Hipótesis General

2.4.1.1.- reconocer la repercusión y efectos que trae consigo la investigación realizada por la Policial Nacional, dentro de la etapa de las diligencias preliminares en el proceso penal, en la provincia de san Román.



2.4.2.- Hipótesis Especifico

2.4.2.1.- la investigación realizada por la policía nacional, estas por falta de recursos logísticos y humanos concluyen en el archivo de casos en sede fiscal.

2.4.2.2.- Es importante la actuación policial en la investigación del proceso penal como un fin de apoyo, conforme a la norma constitucional.

2.4.2.3.- Se establecen y clarifican las responsabilidades que le corresponden a la Policía Nacional en la etapa inicial de la investigación conforme al nuevo Código Procesal Penal.



CAPITULO III

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1.- Enfoque de la investigación

Cualitativa, ya que el propósito de la investigación fue comprender y analizar cómo se manifiestan los efectos jurídicos de la investigación policial en el proceso penal.

3.2.- Diseño de la investigación

No experimental, dado que los datos que se encuentra no son objeto de manipulación.

3.3.- Métodos aplicables a la investigación

Inductivo, porque a partir de la observación de casos particulares, como son informes policiales y carpetas fiscales, se llegó a conclusiones generales .



3.4.- Tipo de investigación

Descriptivo, dado que permite comprender como se desarrolla las diligencias preliminares y cuál es el rol que cumple la policía en ella.

3.5.- Técnicas e instrumentos

Guía documental, consiste en el proceso de elegir las ideas más importantes de un texto para expresar claramente su contenido y poder encontrar la información cuando se necesite.

3.6.- Nivel de investigación

La investigación se clasifica en el nivel explorativo, debido a que su enfoque se centra en el examen de fuentes documentales, dado que en base a conocimientos ya existentes creamos otros.

3.7.- contexto poblacional y muestra seleccionada

3.7.1.- Población

A nivel de la 1FPPC san Román Juliaca, sobre los casos que se encuentran en sede policial.

3.7.2.- Muestra

Se ha tomado referencia a 06 casos prácticos elegidos al azar, que su interpretación de estas es relevante para la presente investigación.



3.8.- Ámbito de aplicación de la investigación.

3.8.1.- Ámbito espacial.

Jurisdicción de la provincia de San Román - Juliaca.

3.8.2.- Ámbito temporal

La elaboración de este estudio tuvo lugar en año 2024



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1.- Análisis de los resultados

En base a hallazgos, fue posible determinar que numerosos casos fiscales se encuentran en sede policial dado que estos se encuentran con la conducción operativa de la investigación, y cuando se remiten informes policiales de la revisión de estas se tiene que no se encuentran debidamente sustentadas, en alguno de los casos no se han concluido con la realizar de las diligencias dispuestas, o cuando se realizan se encuentran deficiente, lo anterior ocurre porque el personal policial no ha recibido la formación necesaria y esto entorpece en el curso natural de la investigación, además, la reciente reforma al código procesal penal, fácula a la policía dirigir operativamente la etapa de investigación preliminar, contradice lo establecido en la Carta Magna.



4.2.- Lineamientos para resolver el problema

La indagación sobre un delito cometido debe de ser llevada a cabo por personal altamente calificados, y los primero en ser llamados para ello y que tiene el estudio suficiente son los fiscales, en ese contexto, la Constitución confirma esta disposición y, al mismo tiempo, otorga al Ministerio Público la autoridad para iniciar y dirigir la investigación desde el principio; no obstante, la Ley N° 32130 asigna a la Policía Nacional la conducción operativa del proceso investigativo, es por lo que, esta entidad debería actualizarse continuamente en temas de derecho, así en su formación criminalística haciendo uso adecuado de la tecnología, así mismo instruirse en los temas de ejecución de una investigación de contenido penal.

4.3.- Análisis documental

La investigación es netamente cualitativa por lo que en este extremo se analiza 06 casos prácticos que a continuación se pasa a detallar:

CASO N° 01: carpeta fiscal N° **2706124501-2024-1202-0**, que contiene la investigación seguida en contra de DEWALTER CASAS PAREDES y JESÚS ADELA PEÑA HUAYABAN, por la presunta comisión del delito de contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto, en su forma de HURTO AGRAVADO, previsto y sancionado en el segundo párrafo inciso 9 del artículo 186 del Código pena, en agravio de JULIO CESAR ZEGARRA LAZARTE:



Interpretación:

El documento indica que el Ministerio Público decidió no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra Dewalter Casas Paredes y Jesús Adela Peña Huayaban, quienes estaban siendo investigados por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, según los artículos 185 y 186 inciso 9 del Código Penal. Esta decisión se toma porque, durante la etapa de diligencias preliminares, no se hallaron elementos de convicción suficientes que permitan sostener que los investigados participaron en el hecho denunciado o que exista una base probatoria razonable para acusarlos.

En consecuencia, el caso fue archivado en sede fiscal, lo que significa que la investigación no avanzará hacia una etapa judicial, al no haberse acreditado responsabilidad penal alguna en agravio de Julio César Zegarra Lazarte.

CASO N° 02: Carpeta Fiscal N° **2706124501-2023-2184-0**, seguidos en contra de SANTIAGO GRAJEDA YANA, por la presunta comisión del delito de contra el patrimonio en su modalidad de estafa y otras defraudaciones y en su forma de ESTAFA, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 196 del Código Penal, en agravio de UBALDO CONDORI CHOQUE.

Interpretación:

En este caso, el Ministerio Público dispuso el archivo de la investigación seguida contra Santiago Grajeda Yana, quien fue denunciado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa y otras defraudaciones, en su



forma de estafa, tipificado en el artículo 196, primer párrafo, del Código Penal, en agravio de Ubaldo Condori Choque.

La decisión de archivar la carpeta fiscal se sustenta en que, luego de las diligencias realizadas, por la policía nacional, no se encontraron elementos de convicción suficientes que acrediten la existencia de un hecho con relevancia penal, ni que demuestren la participación del investigado en la conducta denunciada.

En otras palabras, el Ministerio Público determinó que los hechos materia de denuncia no configuran delito, por lo que no corresponde formalizar investigación preparatoria ni continuar con el proceso penal.

CASO N° 03: Carpeta fiscal N° **2706124501-2024-1839-0**, que contiene la investigación seguida en contra de KINCINO GARCIA TEJADA, por la presunta comisión del delito de contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones, en su forma de AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, previsto en el primer párrafo del art. 122-B del Código Penal, en agravio de MALHY YULEYSI PAREDES CONDORI y MARLENE CONDORI YANARICO

Interpretación:

En la Carpeta Fiscal N° 2706124501-2024-1839-0 se desarrolla una investigación contra Kincino García Tejada, quien fue denunciado por la supuesta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, específicamente agresiones contra integrantes del grupo familiar, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.



Las personas presuntamente agraviadas son Malhy Yuleysi Paredes Condori y Marlene Condori Yanarico. Sin embargo, el caso fue archivado por el Ministerio Público, debido a la falta de elementos de convicción suficientes y a la ausencia de un contexto de confianza o poder que permita sustentar la imputación.

CASO N° 04: Carpeta fiscal **N° 1804-2023** que contiene la investigación seguida en contra de ABRAHÁN APAZA CALLA, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad y forma de USURPACIÓN, prevista y sancionada en el artículo 202 primer párrafo inciso 2, del Código Penal, en agravio de MANUELA CALLA AÑAMURO

Interpretación:

En la Carpeta Fiscal N.º 1804-2023 se lleva a cabo una investigación contra Abraham Apaza Calla, a quien se le atribuye la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, tipificado en el artículo 202, primer párrafo, inciso 2 del Código Penal. La persona afectada en este caso es Manuela Calla Añamuro.

La Fiscalía dispuso la formalización de la investigación preparatoria, al considerar que existen indicios suficientes y un grado razonable de certeza sobre los hechos que motivan el proceso penal.

CASO N° 05: carpeta fiscal **N° 2706124501-2024-674-0**, que contiene la investigación seguida en contra de Adán Ito Quispe, por la presunta comisión del delito de Contra el Patrimonio, en su modalidad de daños, en la forma de Daños simples, delito cometido en agravio de Jorge Luis Quispe Capacoila.



Interpretación:

En la Carpeta Fiscal N.º 2706124501-2024-674-0 se desarrolla una investigación contra Adán Ito Quispe, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de daños, específicamente en su forma de daños simples, siendo la persona agraviada Jorge Luis Quispe Capacoila.

La Fiscalía decidió no ejercer acción penal debido a que las partes involucradas llegaron a una transacción extrajudicial, lo que puso fin al conflicto por mutuo acuerdo fuera del ámbito judicial:

CASO N° 06: Carpeta Fiscal **2024- 698** seguidos en contra de Los que Resulten Responsables, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de hurto, en su forma de HURTO AGRAVADO, prevista en el Art. 186 segundo párrafo inciso 9º del Código Penal, en agravio de Yvan Mamani Quispe.

Interpretación:

La Carpeta Fiscal N.º 2024-698 corresponde a una investigación iniciada contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, específicamente en la modalidad de hurto agravado, tipificado en el artículo 186, segundo párrafo, inciso 9º del Código Penal. La persona agraviada en este caso es Yvan Mamani Quispe.

El delito de hurto agravado implica la sustracción ilegítima de un bien mueble ajeno con ánimo de lucro, ejecutado bajo circunstancias que incrementan su gravedad penal, como el uso de medios especiales o la afectación de bienes en determinadas condiciones.



Sin embargo, pese a haberse iniciado las diligencias preliminares correspondientes, la Fiscalía dispuso el archivo del caso, al no haberse identificado al autor o partícipe del hecho delictivo. Esto significa que, aunque se reconoció la existencia del hecho delictivo (la sustracción), no se obtuvo evidencia suficiente que permitiera determinar la identidad del responsable, impidiendo así el ejercicio de la acción penal.

El archivo fiscal, en este contexto, no implica que el delito no haya ocurrido, sino que no se cuenta con los elementos probatorios necesarios para continuar con la investigación penal. No obstante, de aparecer nuevos indicios o pruebas que permitan identificar al autor, la investigación podría reabrirse, conforme a lo establecido por el Código Procesal Penal.

EN CONCLUSION:

Del análisis de los casos revisados en la presente investigación se evidencia que la actuación policial durante las diligencias preliminares tiene una incidencia directa en el desarrollo y resultado del proceso penal. De los expedientes estudiados, cuatro fueron archivados, uno terminó con abstención de ejercicio de la acción penal y solo uno culminó con la formalización de la investigación preparatoria.

Estos resultados reflejan que, en la mayoría de los casos, las intervenciones policiales no lograron reunir elementos de convicción suficientes que permitieran sustentar una imputación fiscal sólida. Ello revela limitaciones en la eficacia de las diligencias preliminares, ya sea por deficiencias en la recolección de pruebas,



coordinación insuficiente entre la Policía y el Ministerio Público o falta de capacitación técnica en las actuaciones iniciales.

Asimismo, los casos archivados y la decisión de abstención evidencian que la labor policial no siempre garantiza la producción de actos de investigación con valor jurídico suficiente, lo que debilita el proceso penal y afecta la búsqueda de justicia para las partes involucradas.

En contraste, el caso formalizado demuestra que cuando la actuación policial se desarrolla conforme a los principios de legalidad, objetividad y respeto de los derechos fundamentales, contribuye de manera determinante a fortalecer la respuesta del sistema penal.

Es así que, los efectos jurídicos de la actuación policial en las diligencias preliminares dentro de la provincia de San Román durante el año 2024 se manifiestan principalmente en la determinación del rumbo del proceso penal. Una intervención deficiente conduce al archivo o a la abstención, mientras que una actuación adecuada posibilita la formalización de la investigación y el avance hacia una eventual sanción penal.



CONCLUSIONES

PRIMERA: La participación de la Policía Nacional en la etapa preliminar de la investigación penal, presenta deficiencias que afectan la continuidad de los casos. La falta de formación doctrinaria y de aplicación sistemática de la teoría del delito provoca que las diligencias policiales no sean adecuadas ni pertinentes, lo que impide reunir indicios suficientes y conlleva al archivo de los procesos por falta de elementos de convicción.

SEGUNDA: La Ley N° 32130 modifica el Código Procesal Penal y reconoce la autonomía operativa de la Policía Nacional para realizar actos urgentes en una investigación, con ello, se busca que la policía pueda obtener legalmente elementos de convicción sobre un posible delito, los cuales servirán luego para la decisión del fiscal.

TERCERA: En un modelo acusatorio, con separación de roles entre la PNP y la Fiscalía es un pilar fundamental del sistema de justicia penal en el país, en consecuencia, la investigación solo será debida en manos de un órgano que cuente con el diseño organizacional que brinde autonomía, objetividad, legalidad, especialización y que garantice el respeto irrestricto de los derechos humanos, y esta la tiene el ministerio público.

CUARTA: La nueva normativa permite que la Policía Nacional asuma rol más relevante en el desarrollo de las investigaciones, con la conducción jurídica del ministerio público, lo que conlleva a la falta de claridad en el



rol que desempeña cada institución, ello afecta la eficacia y la imparcialidad del proceso.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Bebe plantearse una orientación de la aplicación de la ley N° 32130 acorde a la Constitución Política del Estado, lo que importa respetar la jerarquía normativa de los dispositivos constitucionales.

SEGUNDA: La etapa de investigación preliminar, constituye el punto de partida fundamental para asegurar el proceso, en tal sentido todas las actuaciones que realiza el efectivo policial debe de desarrollarse con asistencia obligaría del RMP.

TERCERA: Los actos de investigación que llevan adelante los efectivos policiales debe garantizar objetividad y que estos de ninguna manera resulten influenciadas por factores exteriores, especialmente por intereses políticos o de poder ya que esto afectaría negativamente en la correcta administración de justicia y pondría en riesgo el debido proceso.

CUARTA: Dentro de la función que desempeñan los efectivos policiales en la investigación preliminar, conforme a la ley N° 32130, es prioritario y una necesidad implementar mejor capacitación a los operadores de la investigación sean estas los policías o la fiscalía.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, B. A. (2013). *Limitaciones del fiscal como director en la investigación del delito*. Trujillo.

Angulo, P. (2016). *La investigación preliminar fiscal y el plazo razonable*. Lima: Gaceta Constitucional, Gaceta Jurídica.

Bernales Ballesteros, E. (2010). *La Constitución de 1993* (5.^a ed., p. 266). Lima: Editora Rao S.R.L.

Binder, A. (2000). *El positivismo jurídico en el proceso penal* (p. 311). Buenos Aires: Greppi Editorial.

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (23.^a ed., Tomo VIII). Argentina: Editorial L hasta.

Caferata Mores, J. (1994). *La prueba en el proceso penal* (p. 77). Buenos Aires: Desalma.

Cálderón Sumarriva, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal* (p. 94). Lima: Editorial San Marcos.

Carbonelli Matus, J. C. (1999). *Derecho penal: concepto y principios constitucionales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Carrara, F. (1961). *Programa de derecho criminal* (Tomo VII). Bogotá: Editorial Temis.



Correa, M. R. (2010). *Constitución y sociedad políticas*. Lima: Editoes Lima.

Cubas Villanueva, P. (2005). *Investigación preliminar a cargo del fiscal*. Lima:
Gaceta Jurídica.

Donayre Montesinos, C. (2018). *Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del
Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Esquivel Meza, J. E. (2006). *Política criminal*. Cusco: Editorial Inca S.A.

García Caveró, P., et al. (2025). *Investigación preliminar a cargo de la policía:
Actualidad penal, al día con el derecho*.

Mixán, M. F. (1996). *Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal*
(p. 261). Trujillo: Ediciones BLG.

Mori Príncipe, F. (2011). *La investigación del delito* (p. 149). Lima: Rodahas.

Padilla, M. J. (2009). *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal* (p. 498).
Rosario, Argentina.

Peña Cabrera, A. (2009). *El nuevo proceso penal peruano* (p. 191). Lima: Gaceta
Jurídica.

Peña Cabrera, F. (2009). *El nuevo proceso penal peruano* (p. 104). Lima: Gaceta
Jurídica.



Pérez, J. (2024). *El D. Leg. N.º 1605: El escenario de menos fiscalía, más policía, actualidad penal* (pp. 85–95).

Pérez Arroyo, M. (2011). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Rosales, F. J. (2014). *Análisis jurídico comparativo de la posibilidad de prórroga del plazo de investigación en el proceso penal* (p. 522). Guatemala.

Salazar, M. (2017). *El proceso penal y su estructura básica*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.

Sánchez, P. (2009). *La investigación preliminar en el nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez, P. (2011). *La investigación preliminar en el nuevo proceso penal*. Lima: Grijley, Gaceta Penal.

Sánchez Pauro, K. T. (2022). *Delitos de función cometidos por los miembros de la Policía Nacional del Perú en la unidad de emergencia 105 de la ciudad de Puno, 2021*. Puno: Universidad Privada San Carlos.

San Martín Castro, C. (2012). *Estudios de derecho penal* (p. 188). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2024). *Investigación policial del delito: Reforma, perspectiva 2024*.

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.



San Martín Castro, C. (2012). *Estudios de derecho procesal penal*. Lima: Grijley.

Solórzano, O. (2021). *La policía criminal moderna y el rol de la recuperación de activos*.

Vera & Martínez, J. (2017). *Relación sobre el derecho penal y procesal penal* (p. 855). Chile: Ediciones Chile de Derecho.

Villavicencio Terrazas, F. (2016). *Derecho penal. Parte general* (p. 95). Lima: Editorial Jurídica Grijley



ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EFECTOS JURÍDICOS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos de la investigación policial en las diligencias preliminares y esto como repercute en el proceso penal, en la provincia de san Román?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Analizar sobre los efectos jurídicos de la actuación Policial en las diligencias preliminares.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>Reconocer la repercusión y efectos que trae consigo la investigación realizada por la Policial Nacional, dentro de la etapa de las diligencias preliminares en el proceso penal, en la provincia de san Román.</p>	<p>Enfoque: Cualitativa</p> <p>Tipo: Descriptivo</p> <p>Nivel: Explorativo</p> <p>Diseño: No experimental</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>¿Qué efectos jurídicos trae consigo la investigación preliminar a cargo de la Policía Nacional?</p> <p>¿Cuál es la importancia de la investigación que despliega la Policía Nacional dentro del proceso penal?</p> <p>¿Qué función tiene la Policía Nacional en la investigación preliminar?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar los efectos jurídicos de la investigación que desarrolla la Policía Nacional a nivel de las diligencias preliminares</p> <p>Discutir sobre la importancia de la investigación que despliega la Policía Nacional para el cumplimiento de los fines del proceso penal.</p> <p>Determinar las funciones de la Policía Nacional dentro de la investigación preliminar.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS:</p> <p>La investigación realizada por la policía nacional, estas por falta de recursos logísticos y humanos concluyen en el archivo de casos en sede fiscal.</p> <p>Es importante la actuación policial en la investigación del proceso penal como un fin de apoyo, conforme a la norma constitucional.</p> <p>Se establecen y clarifican las responsabilidades que le corresponden a la Policía Nacional en la etapa inicial de la investigación conforme al nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>Método: Inductivo</p> <p>Población y muestra:</p> <p>A nivel de la 1FPPC san Román Juliaca, sobre los casos que se encuentran en sede policial.</p> <p>06 casos prácticos elegidos al azar</p> <p>Instrumento: Guía documental</p>



Ministerio Público

Segundo Despacho de Investigación
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Román-Juliaca

DISPOSICIÓN N° 03-2024-MP-1FPPCSR-2DI-I
ARCHIVO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES
CASO FISCAL N° 2706124501-2024-1202-0.

IMPUTADO : Jesus Adela Peña Huayaban y otro
AGRAVIADO : Julio Cesar Zegarra Lazarte
DELITO : Hurto Agravado
Fiscal Responsable : Marcela La Fuente V.

Juliaca, treinta de setiembre
del año dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA: Los actuados de la carpeta fiscal N° 2706124501-2024-1202-0, que contiene la investigación seguida en contra de **DEWALTER CASAS PAREDES y JESÚS ADELA PEÑA HUAYABAN**, por la presunta comisión del delito de contra el patrimonio, en su modalidad de Hurto, en su forma de HURTO AGRAVADO, previsto y sancionado en el segundo párrafo inciso 9 del artículo 186 del Código pena, en agravio de **JULIO CESAR ZEGARRA LAZARTE**, y;

ATENDIENDO:

PRIMERO.- De los hechos objeto de investigación:

De los actuados, se tiene que en fecha 05 de marzo del 2024, la persona de Julio Cesar Zegarra Lazarte, a denunciado que el día 01 de marzo de 2024 a horas 14:30 aproximadamente cuando se encontraba en las inmediaciones de la Av. Circunvalación cerca aun ovalo de esta ciudad de Juliaca, fue víctima del delito de hurto de un vehículo que había alquilado, vehículo de placa de rodaje V8I-789, de marca Toyota, modelo Hilux, de año de fabricación 2016 de color rojo metálico, en circunstancias, cuando se encontraba almorzando en el interior de un local en compañía del chofer de nombre Harold Oros Baez, seguidamente se habría hechos presente en dicho lugar la persona de Dewalter Casas Paredes que según refiere el denunciante tiene una deuda pendiente por la suma de 180,000.00, persona esta última que se encontraba en compañía de Jesús Adela Peña Huayaban, posteriormente el denunciante junto con el chofer del vehículo deciden ir a los servicios higiénicos, dejando la llave del vehículo en cima de la mesa que ocupaban, y tras regresar de unos cinco minutos aproximadamente se dieron con la sorpresa que Dewalter casas Paredes Y Jesús Adela Peña Huayaban ya no se entraban en la mesa y las llaves del vehículo tampoco estaba, de inmediatos el denunciante sale del establecimiento observa que el vehículo ya no se encontraba en el lugar donde la dejaron.

SEGUNDO.- Las diligencias preliminares

Conforme al artículo 330, incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares, tienen por finalidad inmediata, realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados que permitan determinar si se debe formalizar la investigación preparatoria, además conforme a la doctrina adjetiva penal nacional



se tiene que: "...La investigación preliminar puede culminar con el archivo de la misma porque no existen elementos de juicio –entiéndase elementos probatorios- sobre la realización del delito o sobre la persona denunciada, por lo que, no cabe continuar con la investigación preparatoria..."¹, además: "...Si de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria..."²(interpretación contrario sensu).

TERCERO.- Del análisis del tipo penal

Que, Compulsados los hechos precedentes se tiene que el delito imputado es el de Hurto Agravado tipificado en el artículo 186 segundo párrafo inciso 9 del Código Penal, teniendo como tipo base lo previsto en el primer párrafo del artículo 185 del Código Penal.

Artículo 185 (tipo base)

"El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

186 (Tipo Agravado)

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. (...), este delito es uno que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuando el agente efectúa la sustracción parcial o total del bien de la esfera patrimonial de la víctima con el fin de obtener un provecho económico.

Es decir, el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho alguno sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien. El delito de Hurto es un delito pluriofensivo en la medida de que no solamente atenta contra el patrimonio de los ciudadanos al apoderarse de un bien total o parcialmente ajeno, sino cabe destacar los medios utilizados en este delito, para el mencionado apoderamiento del bien, que es precisamente la sustracción del lugar donde se encuentra. En este delito el móvil principal que persigue el agente, como señala Peña Cabrera Freyre, es en puridad lucrativo (patrimonialista) de tomar como suyo los bienes muebles del sujeto pasivo³.

En ese sentido el bien jurídico protegido es entonces además del patrimonio cuya propiedad ostenta la víctima, pero entendida no como un derecho subjetivo, sino como valor que el Derecho quiere proteger. Ahora bien, teniendo en cuenta que el delito de hurto afecta el apoderamiento de un bien mueble, debemos entender por bien mueble todo objeto de naturaleza inmaterial o material siempre y cuando puedan ser susceptibles de valoración económica y de ser desplazados de un lugar a otro.

Que, conforme se tiene de tipo penal es necesario también, delimitar el concepto de bien total o parcialmente ajeno, entendiendo en principio como ajeno los objetos que no se encuentran reconocidos como propiedad de un individuo, es decir ajeno es todo bien que pertenece a un patrimonio que no sea el del agente en tanto que parcialmente ajena es cuando el

¹SANCHEZ VELARDE, Pablo, INTRODUCCIÓN AL NUEVO PROCESAL PENAL, Editorial IDEMSA, Lima-Perú, 2006, pág. 56 y subrayado nuestro.

²TALAVERA ELGUERA, Pablo, COMENTARIOS AL NUEVO CODIGOPROCESAL PENAL, Ed. Grijley, Lima Perú, 2004, pág.36.

³Peña Cabrera Freyre, Alonso Raul. Ob Cit. Pg. 243.



agente tiene algún derecho sobre el bien.

CUARTO.- Análisis de los hechos:

La norma procesal faculta al persecutor del delito (representante del ministerio público), hacer la evaluación correspondiente, respecto al hecho puesto en su conocimiento o luego de realizada las diligencias preliminares, de manera que la potestad del titular de la acción penal de ejercicio público, dentro de la autonomía conferida por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es la emisión del acto fiscal resolutorio al inicio o al final de la actuación preliminar.

En cuanto a los hechos denunciados, se tiene que la investigación se centra, en que Dewalter casas Paredes Y Jesús Adela Peña Huayaban habrían en fecha 01 de marzo del 2024 a horas 14:30 aproximadamente, hurtado un vehículo de placa de rodaje V8I-789, de marca Toyota, modelo Hilux, de año de fabricación 2016, de color rojo metálico, de propiedad de Jose Luis Matto Leiva, hecho ocurrido en las inmediaciones de la Av. Circunvalación de esta ciudad de Juliaca en circunstancias en que Julio Cesar Zegarra Lazarte y el chofer del vehículo Harold Oros Baez se encontraban almorzando en un local del mismo que no recuerdan el nombre.

Ahora bien, compulsado los elementos de convicción que obran en la presenta carpeta fiscal, se advierte que se tiene el acta de recepción de denuncia verbal, de fecha 05 de marzo del 2024, de ello se puede advertir que los hechos tuvieron lugar el día 01 de marzo del 2024, por lo que, la denuncia verbal no se ha interpuesto en el transcurso del día de los hechos, en esa misma línea se tiene la declaración de Julio Cesar Zegarra Lazarte, donde narra los hechos ocurridos, así mismo se tiene la declaración de José Luis Matto Leiva, donde indica cómo, cuándo, dónde y bajo que contexto se habría alquilado su vehículo a Julio Cesar Zegarra Lazarte, y que esto posteriormente habría sido objeto de Hurto.

En ese estado de análisis, no habiendo de los actuados otros elementos de convicción que permitan coadyuvar al esclarecimiento de los hechos, cabe decir, no hay testigos, videos de cámara de seguridad del local, puesto que en su declaración como en la denuncia verbal, el denunciante indica no recordarse el nombre del local donde se entraban almorzando, ello imposibilita recabar más elementos de convicción, aunado a ello la parte denunciante no a concurrido a este despacho fiscal a prestar su declaración, por lo que no se tiene de forma circunstanciada contada los hechos materia de investigación, así a la fecha no se tiene mayores detalles sobre el modo, la forma, las circunstancias en las que se habría desplegado el evento delictivo, además se debe de tener presente que para efectos de sustentar una denuncia penal se deben de descartar las suposiciones, y las afirmaciones sostenidas deben estar debidamente corroborados de forma objetiva con otros elementos de convicción idóneos.

En ese orden de ideas, estando al criterio constitucional de que el fiscal no solo es el titular del ejercicio de la acción penal, si no también le corresponde la defensa de la legalidad y la recta administración de justicia, por lo que teniendo en cuenta el principio de legalidad procesal entendida como aquella que establece la persecución penal publica para todos los delitos, existe un primer nivel, de análisis del caso, en el que afín de continuar atendiendo una denuncia se debe de superar este extremo, lo que no se cumple en el caso materia de análisis, por lo que este despacho fiscal no puede continuar y mucho menos formalizar la investigación al no contar con elementos de convicción idóneos ni suficientes, de modo que al no contar con ésta corresponde a este despacho Fiscal el archivo de la presente investigación.

QUINTO.- De La Cosa Decidida

Cabe señalar, que los pronunciamientos que emite el Ministerio Público al tener carácter de cosa decidida pueden ser modificados siempre y cuando se encuentren nuevos



elementos de prueba que sirvan de fundamento suficiente para variar la primigenia decisión, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 335º del Código Procesal Penal, al regular que se "exceptúa de la prohibición de nueva denuncia cuando se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que lo previno". De tal modo que tal como lo señala el Código Procesal Penal se debe dejar a salvo el derecho del denunciante de reactivar el sistema penal y la investigación correspondiente de señalar nuevos elementos o indicios que logren la identificación de los autores o partícipes de los hechos materia, los que deberá de poner de ser el caso en conocimiento de este despacho Fiscal.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 139 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 336.1 en interpretación contraria, del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo 957;

SE DISPONE:

PRIMERO: NO FORMALIZAR, NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de **DEWALTER CASAS PAREDES** y **JESUS ADELA PEÑA HUAYABAN**, por la presunta comisión del delito de Contra el Patrimonio, en su modalidad de Hurto y en su forma de **Hurto Agravado** previsto en el segundo párrafo incisos 9 del artículo 186º del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 185 primer párrafo del mismo cuerpo legal, en agravio de **JULIO CESAR ZEGARRA LAZARTE**.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente caso en el modo y forma de Ley y la notificación a las partes. **T.R. y H.S.**

BAP/MCLFV-FA



Ministerio Público

Segundo Despacho de Investigación
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
San Román-Juliaca

DISPOSICIÓN N° 03-2024-MP-1FPPCSR-1DA-J
ARCHIVO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES
CASO FISCAL N° 2706124501-2023-2184-0

IMPUTADO : Santiago Grajeda Yana
AGRAVIADO : Ubaldo Condori Choque
DELITO : Estafa
Fiscal Responsable : Marcela La Fuente V.

Juliaca, diecinueve de Junio
Del año dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA: Los actuados de la Carpeta Fiscal N° 2706124501-2023-2184-0, seguidos en contra de **SANTIAGO GRAJEDA YANA**, por la presunta comisión del delito de contra el patrimonio en su modalidad de estafa y otras defraudaciones y en su forma de **ESTAFA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 196 del Código Penal, en agravio de **UBALDO CONDORI CHOQUE**, y;

ATENDIENDO:

PRIMERO. - De los hechos objeto de investigación.

Se tiene que, el día 22/05/2023 ahora es 11.50 aproximadamente la persona de Ubaldo Condori choque le habría entregado la suma de 2000 soles a la persona de Santiago Grajeda Yana cómo adelanto de una compra venta de terreno, es por ello que se realizó una nota de compromiso dónde Santiago Grajeda y Yana se comprometió a sanear los documentos del inmueble ubicado en la avenida Arequipa sin número de la urbanización taparachi de esta ciudad de Juliaca fijándose un plazo de máximo 4 días, acuerdo que no se ha cumplido en el plazo fijado es por lo que en fecha 16 de junio del año 2023 nuevamente se hace un documento manuscrito dónde Santiago Grajeda Yana se compromete a devolver el dinero recibido en la cantidad de 2000 soles a Ubaldo Condori Choque, Acuerdo arribado que tampoco se ha cumplido, en consecuencia Ubaldo Condori Choque le envía una carta notarial a Santiago Grajeda y Yana solicitándole la devolución del dinero entregado bajo apercibimiento (en caso de incumplimiento) de procederse conforme a las normas legales vigentes e iniciar un proceso penal, sin embargo el denunciante no ha tenido respuesta alguna más al contrario Santiago Grajeda Yana ha mostrado una actitud evasivo y proponente cuando se le exigía la devolución del dinero.

SEGUNDO. - Las diligencias preliminares

Conforme al artículo 330, incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares, tienen por finalidad inmediata, realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados que permitan determinar si se debe formalizar la



investigación preparatoria, además conforme a la doctrina adjetiva penal nacional se tiene que: "...La investigación preliminar puede culminar con el archivo de la misma porque no existen elementos de juicio –entiéndase elementos probatorios- sobre la realización del delito o sobre la persona denunciada, por lo que, no cabe continuar con la investigación preparatoria..."⁴, además: "...Si de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria..."⁵(*Interpretación contrario sensu - en contrario*).

TERCERO.- Del análisis del tipo penal

Los hechos narrados en la denuncia, configuraría la presunta comisión del delito de contra el patrimonio, en su modalidad de estafa y otras defraudaciones y en su forma de estafa, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 196 primer párrafo del código penal, este que a tener prescribe lo siguiente:

Artículo 196

el que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño astucia ardid u otra forma fraudulenta será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de 6 años.

CUARTO.- Análisis de los hechos

Se tiene en la presente investigación que, Ubaldo Condori Choque el día 22/05/2023 habría entregado dinero en efectivo en la suma de 2000 soles a Santiago Grajeda Yana con la finalidad de que este último sanee los documentos del terreno ubicado en la avenida Arequipa sin número de la urbanización taparachi del distrito de Juliaca provincia de san Román – puno, sin embargo Santiago Grajeda y Yana no habría cumplido con sanear los documentos del terreno es por consiguiente Ubaldo Condori Choque requiere mediante una carta notarial a Santiago Grajeda y Yana la devolución del dinero entregado, del mismo que no se tuvo respuesta, Frente ello versará el análisis en la presente causa.

De los actuados, se tiene la denuncia verbal de fecha 23 de junio del año 2023 dónde Ubaldo Condori Choque invoca el delito de estafa, en ese mismo sentido a concurrido a la dependencia policial a efectos de prestar su declaración dónde narra los hechos materia de investigación, Pero sin embargo la parte denunciante no ha concurrido a este despacho fiscal a prestar su declaración pese a haber estado notificado con las disposiciones emitidas, en ese sentido para sustentar una el proceso penal no es suficiente basarse únicamente en las afirmaciones qué se sostienen en la denuncia verbal si no resulta necesario e imprescindible contar con otros elementos de convicción idóneos los que hagan inferir que los hechos tuvieron lugar.

Por otro lado es necesario y pertinente que el representante del ministerio público realice un análisis de los actuados a efectos de establecer si el caso que se presenta se subsume en algun tipo penal, ya que el correcto funcionamiento del sistema procesal penal requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del ministerio público por lo que para decidir la persecución penal debe de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos de procedibilidad y hacer un pronóstico respecto a las circunstancias y posibilidades qué presenta el caso para lograr una persecución penal exitosa.

⁴SANCHEZ VELARDE, Pablo, INTRODUCCIÓN AL NUEVO PROCESAL PENAL, Editorial IDEMSA, Lima-Perú, 2006, pág. 56 y subrayado nuestro.

⁵TALAVERA ELGUERA, Pablo, COMENTARIOS AL NUEVO CODIGOPROCESAL PENAL, Ed. Grijley, Lima Perú, 2004, pág.36.



En esa misma línea de argumentación, es pertinente analizar que el delito de estafa se configura cuando el sujeto activo realiza alguna de los verbos rectores que el artículo 196 indica y estos son; inducir a error o mantener en error: el sujeto activo debe desplegar su conducta con el objeto de procurarse un provecho ilícito para sí o para otro perjudicando patrimonialmente al inducido a error o mantenido en error, en la presente causa no se ha inducido en ningún momento en error o mantenido en error al denunciante dado que las dos partes con plena voluntad celebran el acuerdo que se tiene en la nota de compromiso de fecha 22 de mayo del 2023, otro verbo rector el engaño: es la configuración de lo verdadero o lo real, a lo que no es, es hacer creer a alguien con palabras o de cualquier otro modo algo que no es verdad, en el caso materia de análisis, los acuerdos no se habría realizado un terreno ficticio más al contrario se tiene que el inmueble por que se habría hecho la entrega de los 2000 soles tiene existencia física, la astucia: Es la simulación de una conducta situación o cosa fingiendo o imitando lo que no es, lo que no existe, lo que no se tiene, en la presente causa no se simulado ningún tipo de acto, únicamente se habría incumplido los acuerdos a los que han arribado las partes, el ardid: es toda treta para inducir en error a una persona, verbo rector último que tampoco se habría realizado en la investigación que nos atañe, en consecuencia el engaño la astucia o el ardid deben ser de tal manera suficientes para que la víctima aún bajo la diligencia debida se vea imposibilitada de advertirlo, es decir se deben revestir con apariencia de seriedad y realidad suficiente para defraudar a otra persona, sobre los hechos denunciados las partes habrían celebrado un acuerdo de voluntades sin embargo este acuerdo no se habría cumplido por cuando estaríamos frente al incumplimiento de una obligación mas no frente a un delito.

La manifestación de voluntad de las partes es un efecto de acto jurídico por lo que el incumplimiento de este acuerdo es carácter civil, y no tiene un contenido penal, en consecuencia, la conducta desplegada por el sujeto activo conforme a la denuncia es atípico, en base a estos fundamentos se considera que el hecho denunciado carece del presupuesto de tipicidad para efectos de continuar o para formalizar la investigación, por lo que se debe de archivar la presente.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 139 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 336.1 en interpretación contraria, del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo 957;

SE DISPONE:

PRIMERO: NO FORMALIZAR, NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de SANTIAGO GRAJEDA YANA, por la presunta comisión del delito de contra el patrimonio en su modalidad de estafa y otras defraudaciones, en su forma de ESTAFA, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 196 del Código Penal, en agravio de UBALDO CONDORI CHOQUE.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente caso en el modo y forma de Ley y la notificación a las partes. T.R. y H.S.

BAP/MCLFV



Ministerio Público

Segundo Despacho de Investigación
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Román-Juliaca

DISPOSICIÓN N° 02-2024-MP-FPPCSR-2DI-J
ARCHIVO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES
CASO FISCAL N° 2706124501-2024-1839-0

IMPUTADO : Kincino Garcia Tejada
AGRAVIADO : Marlene Condori Yanarico
DELITO : Agresiones en contra de la mujer
FISCAL A CARGO : Marcela La Fuente V.

Juliaca, veintidós de noviembre
del año dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA: Los actuados de la carpeta fiscal N° 2706124501-2024-1839-0, que contiene la investigación seguida en contra de **KINCINO GARCIA TEJADA**, por la presunta comisión del delito de contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones, en su forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto en el primer párrafo del art. 122-B del Código Penal, en agravio de **MALHY YULEYSI PAREDES CONDORI** y **MARLENE CONDORI YANARICO**, y;

ATENDIENDO:

PRIMERO.- De los hechos objeto de investigación:

De los actuados se tiene que, el día 16 de mayo del 2024, el personal policial se constituyó al inmueble ubicado en el Jr. Cayllor Mz. D lote 16, del distrito de San Miguel, Provincia de San Román – Puno, donde Malhy Yulesly Paredes Condori señaló que a horas 18:00 aproximadamente su esposo de nombre Kincino Garcia Tejada había llegado a su domicilio donde viven en aparente estado de ebriedad, donde con una actitud amenazadora e insultado este habría entrado a la cocina momento en que a su esposa Malhy Yulesly Paredes Condori y a Marlene Condori Yanarico quien madre de la primera les habría insultado diciéndoles, *fuera mierda de mi casa, lárguense de acá*, lanzando ollas y diferentes objetos de la cocina al piso, circunstancia en que Kincino Garcia Tejada le da un golpe de puño en la cabeza a Malhy Yulesly Paredes Condori (su esposa) y empujado a Marlene Condori Yanarico (madre de su esposa), posteriormente llega el serenazgo al lugar de los hechos y fueron trasladados a la comisaria los mencionados.

SEGUNDO.- Imputación:

Conforme de los actuados, se le imputa a Kincino Garcia Tejada, haber agredido a su esposa Malhy Yulesly Paredes Condori y a la madre su esposa Marlene Condori Yanarico, de forma física y psicológicamente, amenazándoles y diciendo, *fuera mierda de mi casa, lárguense de acá*, lanzando ollas y diferentes objetos de la cocina al piso, además dándole un golpe de puño a primera y empujándole a la segunda.

TERCERO.- Calificación del hecho denunciado y análisis del tipo penal:

Atendiendo a la revisión de los actuados se tiene que este despacho Fiscal ha venido realizando la investigación por el delito de Agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, por lo que es pertinente en todo caso efectuar el análisis del tipo penal, análisis que se efectúa de la siguiente manera:



En principio cabe señalar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", establece en el artículo 1, que la violencia contra la mujer es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Por su parte en el contexto nacional tenemos la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Ley N° 30364, la cual define en su artículo 5° la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Ahora bien el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del Grupo Familiar, que se encuentra previsto en el art. 122-B del Código Penal, se remite a su vez a que dichas lesiones sean causadas en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B - Femicidio, en este sentido debemos de tener en cuenta entonces que las agresiones causadas ya sea a nivel físico o psicológico deben ocasionarse en ese contexto, en el de feminicidio, es decir que sean infringidos o causados a una mujer por su condición de tal.

En este sentido, Salinas Siccha define el delito de feminicidio como el crimen contra las mujeres por razón de género. Es un acto que no responde a una coyuntura específica, por su parte Peña Cabrera al referirse del delito de feminicidio, le da la connotación de delitos de odio indicando que, los llamados "delitos de odio" son aquellos que se manifiestan a través de una ataque sistemático y generalizado, de una persona, teniendo como víctimas a personas pertenecientes a determinado grupo social, étnico, razón o género, que vienen impulsados por determinados prejuicios, estigmas.

De otro lado se debe señalar que la ley 30364 señala como tipos de violencia Tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar⁶ son: **a) Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **b) Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. **c) Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. **d) Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: **1.** la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; **2.** la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; **3.** la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; **4.** la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En el mismo sentido el reglamento de la ley 30364 aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, señala también que las modalidades de violencia son **1. Los actos de violencia contra las mujeres señalados en el artículo 5 de la Ley. 2. Los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar señalados en el artículo 6 de la Ley. 3. Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes**

⁶Artículo 8 de la *Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar.*



del grupo familiar señalados en el artículo 8 de la Ley, los cuales son: a. Violencia física, b. Violencia psicológica, c. Violencia sexual y d. Violencia económica patrimonial.

Por su parte conforme se tiene del acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116 se tiene que la violencia contra los integrantes del grupo familiar se erige como cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

En conclusión, el delito previsto en el art. 122-B del Código Penal sanciona las lesiones corporales y/o la afectación psicológica que se produzca en un contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o cualquier forma de discriminación contra la mujer.

En este sentido, cabe tener en cuenta conforme se tiene en lo establecido en la ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar. Esta señala que el **Contexto en el que se produce -el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar-**. Es en el de:

- **Violencia familiar:** Conforme al artículo 6° de la Ley de N° 30364, la violencia familiar o doméstica, es aquella que se ejerce "...contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad".

En este aspecto cabe mencionar que el Fiscal Mendoza Ayma propone, en una Disposición emitida⁷ -jurisprudencia- respecto de este delito, que la violencia familiar requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos: Verticalidad, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia; Móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales; Ciclicidad, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y «cariño», que condiciona una «trampa psicológica» en la agraviada; Progresividad, esto es, el contexto de violencia es expansivo, y puede terminar con la muerte de la agraviada; y Una situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable en esta situación.

- **Coacción:** Actos pequeños pero sistemáticos de agresión a la víctima para obligarla (distribución injusta de quehaceres domésticos) o impedirle hacer (estudiar o trabajar) algo no prohibido ni impedido por la ley.
- **Hostigamiento:** Molestar a la víctima o burlarse de ella insistentemente. Al respecto, debe considerarse que estas molestias o burlas están relacionadas con el menosprecio de la parte agraviada; con una búsqueda constante de rebajar su autoestima o su dignidad como persona. El hostigamiento [acoso sexual en el lenguaje del Código Penal tiene dos variantes: el hostigamiento sexual típico o chantaje sexual: "consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales". El hostigamiento sexual ambiental "...consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad".
- **Prevalimiento:** Abuso de poder, confianza o cualquier posición o relación que le confiera autoridad al agente. Son las típicas conductas del llamado prevalimiento; esto es, el de aprovecharse o valerse de una posición de poder, confianza o legitimación para someter o pretender sojuzgar arbitrariamente a la víctima, en el ámbito privado o público. Las formas de

⁷Disposición Fiscal Superior N° 185-2019.MP-DFM-FS-ILO



prevalerse de una posición determinada pueden ser distinta índole: familiar, laboral – privada o pública- militar, policial, penitenciaria.

Tres son las consideraciones a tener en cuenta para su configuración:

- a.- la posición regular del agente, en la familia, en la empresa, en la institución del Estado, en la Policía o en las Fuerzas Armadas, en la institución educativa o de salud, en el establecimiento penitenciario;
 - b.- La relación de autoridad que surge de esa posición funcional, (estado de subordinación, obediencia, sujeción);
 - c.- El abuso de la posición funcional (desvío de poder) para someter, humillar, maltratar a la mujer.
- **Actos de discriminación:** Se entiende por discriminación, la actitud de impedir la igualdad de oportunidades o de dar igual trato a la mujer, en cualquier ámbito (personal, familiar, laboral, de salud, educativo) por motivos sexistas o misóginos.

CUARTO.- Análisis de los hechos:

La investigación en la presente se centra en que Kincinio Garcia Tejada le habría agredido física y psicológicamente a su esposa Malhy Yuleysi Paredes Condori y a Marlene Condori Yanarico, el día 16 de mayo del 2024 a horas 18:00 aproximadamente en el interior del inmueble ubicado en el Jr. Cayllor Mz. D Lote 16 de la Urb. San Jorge, del distrito de San Miguel, de la provincia de San Román - Puno.

Al respecto es pertinente hacer un análisis sobre los hechos que fueron puestos a conocimiento a este despacho fiscal, por lo que corresponde analizar los elementos de convicción con las que se cuenta para efectos de proseguir con la persecución penal y a efectos de inferir si los hechos como se tiene contado tuvieron lugar, es por lo que como primer elemento de convicción se tiene el acta de intervención policial de fecha 16 de mayo del 2024 (véase folios 07), donde constituidos en el lugar de los hechos el personal policial hace contar los siguiente: *en sito nos entrevistamos con la persona de Malhy Yuleysi Paredes Condori misma que refiere que su esposo Kincinio Garcia Tejada había llegado a su vivienda en estado etílico, mencionando palabras soeces, tales como, fuera mierda de mi casa, les voy a mata, entre otros, para luego causar destrozos dentro de la cocina, y propinándole un golpe de puño en la cabeza, así mismo la persona Marlene Condori Yanarico, menciona también haber sido agredido con un golpe de puño en el hombro izquierdo y empujones.* A raíz de ello se inicia las diligencias preliminares.

En esa misma línea, se tiene la declaración a nivel policial de Malhy Yuleysi Paredes Condori y Marlene Condori Yanarico quienes declaran sobre la forma y las circunstancias en las que habría ocurrido los hechos, así mismo, estando por la naturaleza del delito se ha cumplido con otorgar los oficios pertinentes a Malhy Yuleysi Paredes Condori y ha Marlene Condori Yanarico, con la finalidad de que se practique el reconocimiento médico legal a los mencionados, (examen físico y psicológico) en las instalaciones del instituto de medicina legal de la provincia de San Román, (véase los folios 33/35), cumplido esta, se tiene el certificado médico legal N° 003729-VFL, de fecha 16 mayo del 2024 que corresponde a Malhy Yuleysi Paredes Condori, así mismo se tiene el certificado médico legal N° 003728-VFL, de fecha 16 de mayo del 2024, que corresponde a Marlene Condori Yanarico, estando a ello este despacho fiscal mediante la disposición N° 01-2024 apertura diligencias preliminares por el plazo de 60 días, en la misma que dispone realizar diversas diligencias de pertinencia y utilidad que conlleven a esclarecer los hechos que son objeto de investigación.

Revisado los actuados las diligencias propuestas por este despacho fiscal no se an cumplido dado que las agraviadas no se han constituido a este despacho fiscal a prestar su declaración, pese a ver estado notificado válidamente con las disposición fiscal, y estando en la investigación sobre agresiones por violencia familiar, es en la agraviada que recae el peso de la prueba, y la agraviada al no presentarse a prestar su declaración demuestra su actitud renuente al esclarecimiento de los hechos, en consecuencia estamos frente a la falta de persistencia en la incriminación, dado que no es posible proseguir con la persecución penal con la sola declaración efectuada a nivel policial por las partes,



además de ello precisar que no se cuenta con alguna justificación que haga inferir a este despacho fiscal las razones por las cuales la agraviada – denunciante - no habría asistido a la diligencia programada, por lo que se desconoce las razones de su inasistencia, a ello indicar que es de suma importancia la participación activa y constante de la agraviada durante el decurso del proceso desde el momento mismo de interposición de la denuncia, ya que el objetivo de la persecución penal se basa en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de las conductas típicas, antijurídicas y culpables, de tal forma que dicho fin solo puede ser alcanzado siempre y cuando que los elementos de convicción sean suficientemente y adecuados para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, bajo este razonamiento la ausencia de la víctima para rendir su declaración entorpece el proceso penal con respecto al peso de la prueba y crea ciertas deficiencias en los actos de investigación con respecto a los hechos.

Corresponde en este párrafo analizar sobre los certificados médicos legales las que se tiene a la vista en la carpeta fiscal, (véase los folios 36/37), primero; se tiene el certificado médico legal N° 003729-VFL, de fecha 16 de mayo del 2024 que corresponde a la peritada Malhy Yuleysi Paredes Condori, de donde se desprende que la evaluada no presenta lesiones traumáticas evidentes , por lo que se concluye que no amerita calificación médico legal, estando a ello, se infiere que Malhy Yuleysi Paredes Condori, no habría sufrido lesiones en la forma y modo como indica en el acta de intervención policial, por otro lado no se tiene otro elemento de convicción idóneo que acredite de forma objetiva lo afirmado en el acta mencionada, referente a las agresiones psicológicas, revisado los actuados no se cuenta con el resultado de este, en su defecto este extremo tampoco esta debidamente acreditado, segundo; sobre el certificado médico legal N° 003728-VFL, de fecha 16 de mayo del 2024, que corresponde a la peritada Marlene Condori Yanarico, donde se tiene que la evaluada presenta lesiones ocasionadas por agente contuso y fricción, por lo que se prescribe un día de atención facultativa por dos días de incapacidad médico legal, certificado que evidencia la existencia de lesiones, en pero este último, en su declaración a nivel policial indica en su parte pertinente lo siguiente: *que yo no tengo esas lesiones de mi pierna y antebrazo (que se indica en el certificados médico legal), porque solo me dio un puñete en el hombro, es la primera vez que me agrede físicamente, no dependo económicamente de él*, en consecuencia, estas lesiones físicas que se evidencia en el certificado médico legal no se ha producido dentro de una relación de responsabilidad, poder y confianza, contextos que indica la ley 30364 para la configuración del delito materia de análisis, así mismo el extremo de las agresiones psicológicas no está acreditado.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 336 inciso 1) del cogido procesal penal, en el presente caso no se cuenta con indicios reveladores de la comisión del delito, contra la vida el cuerpo y la salud – **agresión en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar**, por tanto, no procede continuar investigación preparatoria, **sin perjuicio a ello, si surgiera nuevos elementos de convicción es posible examinar el caso en este extremo.**

QUINTO.- De la imposibilidad de continuar la investigación:

Que, el Ministerio Público tiene como una de sus obligaciones, seleccionar los casos que permitan operar con eficacia la tramitación de los mismos, en ese sentido el Despacho Fiscal, asume la misión de “filtrar” las causas penales, observando con minuciosidad cuales tienen la posibilidad de investigarse con éxito y cuáles no, debiendo optar por desestimar aquellas denuncias que de modo evidente “no tengan futuro”; En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, no resulta pertinente, continuar con la investigación y mucho menos formalizarla, en tanto ello nos conduciría a realizar una investigación intrascendente y sin futuro, por lo que es menester de este despacho disponer el archivamiento de los actuados.

SEXTO.-De la facultad del Ministerio Público para el archivo de una denuncia:

Que, del numeral 1, del artículo 334°, del Código Procesal Penal, se desprende que, *si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción*



previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado; del dispositivo legal que describimos, podemos colegir que el Ministerio Público está investido de la facultad de disponer la no procedencia de formalización y continuación de la investigación preparatoria; en el caso que nos convoca, cumplidas las diligencias de investigación efectuadas en sede Fiscal, en atención a lo esbozado líneas arriba, es pertinente hacer uso de ésta facultad; aún más si, el numeral 1, del artículo 336° del cuerpo legal invocado prescribe que: "Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, **aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito**, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria"; (subrayado es nuestro); requisitos sine qua nom, no es posible disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

En consecuencia, en aplicación del artículo 334 del Código Procesal Penal Decreto Legislativo 957 y el artículo 139 inciso 11 de la Constitución Política del Perú;

DISPONE:

PRIMERO: NO FORMALIZAR, NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de **KINCINIO GARCIA TEJADA**, por la presunta comisión del delito de contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones, en su forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto en el primer párrafo del art. 122-B del Código Penal, en agravio de **MALHY YULEYSI PAREDES CONDORI y MARLENE CONDORI YANARICO**. T.R. y H.S.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente caso en el modo y forma de Ley y la notificación a las partes.

BAP/LFVMC



Ministerio Público

Segundo Despacho de Investigación
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Román-Juliaca

DISPOSICIÓN N° 04-2024-MP-1FPPCSR-2DI-J
FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CASO FISCAL N° 2706124501-2023-1804-0

IMPUTADO : Abrahan Apaza Calla
AGRAVIADO : Manuela Calla Añamuro
DELITO : Usurpación
FISCAL A CARGO : Marcela La Fuente Vera.

Juliaca, quince de marzo
del año dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA:

Los actuados de la carpeta fiscal N° 1804-2023 que contiene la investigación seguida en contra de **ABRAHÁN APAZA CALLA**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad y forma de **USURPACIÓN**, prevista y sancionada en el artículo 202 primer párrafo inciso 2, del Código Penal, en agravio de **MANUELA CALLA AÑAMURO**, y;

ATENDIENDO:

PRIMERO: HECHOS.-

Circunstancias Precedentes:

De los actuados se tiene que, Manuela Calla Añamuro desde hace veinte años atrás es conductora titular del puesto de Venta N° 15 del pabellón "C" de la base I sector 4, de la asociación de comerciantes mayorista y minoristas mixtos de la plaza Ferial internacional del altiplano San José primera etapa, donde se dedicaba a la venta de buzos y uniformes escolares, por los derechos en su condición de inquilina del puesto de venta en mención, Manuela Calla Añamuro durante todos los años ha cumplido con su obligación con la Municipalidad Provincial de San Román, en consecuencia en fecha 26 de octubre del 2020 mediante una carta renuncia Manuela Calla Añamuro ha renunciado los derechos adquiridos de la conducción del puesto venta N° 15 del pabellón "C" de la base I sector 4, del mercado San José y de esta forma cediendo los derechos a su hijo menor de nombre Abrahan Apaza calla, pero sin embargo en fecha 14 de octubre del 2021 Abrahan Apaza Calla, presenta su renuncia a la Municipalidad Provincial de San Roman – Juliaca del puesto de venta N° 15 del pabellón "C" de la base I sector 4, del mercado San José, y transferido nuevamente a Manuela Calla Añamuro.

Circunstancias Precedentes:

Que, en esas circunstancias, en fecha 15 de junio del 2023, Manuela Calla Añamuro desde tempranas horas se entraba como todos los días en su puesto de Venta N° 15 del pabellón "C" de la base I sector 4, de la asociación de comerciantes mayorista y minoristas mixtos de la plaza Ferial internacional del altiplano San José primera etapa, y su hijo Abran Apaza Calla es conductor el puesto de venta número 14, la que está ubicado al costado del puesto N° 15, estos puestos no



tienen división física por el interior, por lo que Manuela Calla Añamuro ingresaba a su puesto por la puerta de acceso al puesto N° 14, en consecuencia a horas 11 a 11:30 del día Abrahán Apaza Calla llega a su puesto número 14 y le insulta a Manuela Calla Añamuro (quien vendría ser su madre) diciendo que mi vieja mi vendedora no vende nada, por lo que Manuela Calla Añamuro dejando su puesto de venta se dirige a la oficina de la administración del mercado a poner conocimiento sobre lo sucedido, al volver a su puesto Manuela Calla Añamuro se da con la sorpresa que una de las puertas de su puesto se encontraba cerrada y la otra por cerrarse y al intentar ingresar a su puesto Abrahán Apaza Calla no le deja jalándole de la mano le arrastra sobre el piso unos dos metros diciéndole ahora si corre vete mierda.

Circunstancias Posteriores:

Que, siendo esto el caso, Manuela Calla Añamuro se constituyó a la dependencia policial a efectos de interponer denuncia sobre lo ocurrido así mismo desde la fecha no puede ingresar a su puesto de venta, por lo que la puerta de acceso a esta se entra asegurada e impidiéndola que la agraviada Manuela Calla Añamuro pueda seguir con su venta de las prendas de vestir deportivos y uniformes escolares.

SEGUNDO: IMPUTACIÓN. -

En ese contexto se atribuye a Abrahán Apaza Calla que en fecha 15 de junio del 2023, mediante violencia haber despojado de la posesión del puesto de Venta N° 15 del pabellón "C" de la base I sector 4, de la asociación de comerciantes mayorista y minoristas mixtos de la plaza Ferial internacional del altiplano San Jose primera etapa, la misma que se encontraba codiciada de forma continua y pacífica por Manuela Calla Añamuro, cerrando el acceso de forma definitiva del puesto 14 al 15, aprovechando que la agraviada fue a la oficina de la administración al regresar de esta Abrahán Apaza Calla de forma ilegítima no le permite el ingreso al puesto de venta jalándole de las manos por el piso por unos dos metros aproximadamente y diciéndole ahora si corre vete mierda.

TERCERO: TIPIFICACIÓN. -

Que el tipo penal con el que encuentran correspondencia los hechos imputados a ABRAHAN APAZA CALLA en agravio de MANUELA CALLA, constituiría el delito contra el patrimonio, en su modalidad y forma de **usurpación**, prevista y sancionada en el primer párrafo inciso 2 del artículo 202 del Código Penal.

3.1 Artículo 202. Usurpación (tipo base)

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

- 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.*
- 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.*
- 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.*
- 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.*

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

CUARTO: DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES. -

Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes



o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar o no los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente.

En el presente caso, conforme se tiene de los actuados efectivamente existen indicios sobre la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación y en su forma de **USURPACIÓN**, tales como:

1. **Fs. 07; Acta de denuncia verbal**, de fecha 15 de junio del 2023, donde manifiesta Manuela Calla Añamuro, sobre forma y las circunstancias en lo que fue víctima de agresión física y psicológica por parte de su Hijo de nombre Abrahán Apaza Calla, en fecha 15 de junio del 2023, a horas 11 a 11:30 del día.
2. **Fs. 77/79; declaración de la agraviada Manuela Calla Añamuro**, de fecha 03 de enero del 2024, en donde narra la forma y las circunstancias de cómo fue despojada de su posición, administración y dirección de su puesto de venta N° 15 del pabellón "C" de la base I sector 4, del mercado San Jose, por parte de su hijo Abrahan Apaza Calla.
3. **Fs. 95; carta de renuncia de Abrahan Apaza Calla**, de fecha 14 de octubre del año 2021, donde el referido renuncia la conducción del puesto de Venta N° 15 del pabellón "C" de la base I sector 4, de la asociación de comerciantes mayorista y minoristas mixtos de la plaza Ferial internacional del altiplano San Jose primera etapa "ACOMFIA BASE I"
4. **Fs. 96; Documento de transferencia de puesto de venta**, de fecha 14 de octubre del 2021, documento con la que Abran Apaza Calla transfiere la psoecion y la dirección del puesto de venta de Venta N° 15 del pabellón "C" de la base I sector 4, de la plaza San Jose a Manuela Calla Mamani.
5. **Fs. 96; Copia de la carnet de socio**, otorgada el 10 de enero del 2022 a Manuela Calla Añamuro del puesto Venta N° 15 del pabellón "C" de la base I sector 4, plaza San José,
6. **Fs. 109/114; Recibos de pago por licencia anual y alquiler**, de los años 2021, 2022, 2023 acompañado con sus respectivos órdenes de pago, que corresponde a Manuela Calla Añamuro, con respecto al puesto de venta N° 15 del pabellón "C" de la base I sector 4, de la plataforma comercial San José.
7. **Fs. 130/132; Acta de constatación fiscal**, de fecha 02 de febrero del 2024, de donde se desprende que las llaves con las que contaba Manuela Calla Añamuro, no habrían las chapas de seguridad ni los candados del puesto 14, refiere que antes de la fecha las contaba y es por ese puesto ingresaba a su puesto de venta 15, así miso en el interior del puesto de venta se pudo observar que el puesto 14 y 15 no cuenta con una división física además se pudo observar maniquís vestidos con ropas deportivos y uniformes, y demás mercaderías que se encontraban en las repisas y mostradores en el interior del puesto 15 como 14.
8. **Fs. 153/155; declaracion ampliatoria de Manuela Calla Añamuro**, de fecha 12 de marzo de 2024, en donde amplia lo manifestado en su declaración de fecha 3 de enero del 2024.

QUINTO: LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.-

El artículo 336° del Código Procesal Penal, señala que si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares realizadas, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

En este orden de ideas, en el presente caso se cumplen dichos presupuestos exigidos para la Investigación Preparatoria puesto que aparecen de indicios que hacen presumir la comisión



del delito de usurpación, los que han sido descritos en el considerando precedente; la acción penal es pública y no se encuentra prescrita, por cuanto los hechos habrían tenido lugar el 14 de febrero del 2023 y que se ha identificado e individualizado plenamente al presunto autor, siendo esto Abrahan Apaza Calla.

Por último, el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Penal, señala que la Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene entonces por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

SEXTO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPUTADO.-

VI.1.- Nombre : ABRAHAN APAZA CALLA
DNI : 02446951
Fecha de nacimiento : 16 de marzo de 1976
Edad : 45 años
Nombre del Padre : Eusebio
Nombre de la Madre : Manuela
Lugar de nacimiento : Moho/Moho/ Puno
Domicilio Real : Jr. Mama Ocllo N° 1058 del distrito de Juliaca
Domicilio Procesal : Jr. Mariano Melgar N° 445-B - Juliaca

SÉPTIMO: DATOS DE LA AGRAVIADA.-

MANUELA CALLA AÑAMURO, con domicilio en el Jr. Mama Ocllo N° 1058 de la urbanización Santa Rosa del distrito de Juliaca, **con domicilio procesal en el Jr. Apurímac 461, interior oficina 10 - Juliaca.**

OCTAVO: PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. -

De conformidad al artículo 342 del Código Procesal Penal, el plazo de Investigación Preparatoria es de hasta 120 (CIENTO VEINTE DÍAS), sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido con su objeto, aun cuando no se hubiere cumplido con el plazo fijado.

Por lo expuesto, con las atribuciones conferidas por el artículo 159° de la Constitución Política del Estado; y, atendiendo a lo establecido en los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y artículos 336° y 337° del Código Procesal Penal.

SE DISPONE:

PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de **ABRAHAN APAZA CALLA** por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad y forma de **USURPACIÓN**, prevista y sancionada en el primer párrafo inciso 2° del artículo 202 del Código Penal, delito cometido en agravio de **MANUELA CALLA AÑAMURO**, en la vía del proceso común, por el plazo de ciento veinte días, sin perjuicio de emplearse cualquiera de los procesos especiales de ser el caso.

SEGUNDO: Practíquese las siguientes diligencias:

1. **SE REQUIERE** a la parte agraviada, a fin de que coadyuve con la investigación **proporcione los nombres completos de los vecinos del puesto de Venta N° 15 del pabellón "C" de la base I sector 4, plaza San José, en la brevedad posible, BAJO APERCIBIMIENTO** (en caso de



- incumplimiento) de tomarse en cuenta su conducta procesal al momento de emitir pronunciamiento.
2. SE REQUIERE a la parte agraviada **MANUELA CALLA AÑAMURO**, a fin de que coadyuve con la investigación presente copia certificada legible de la licencia de actividades de comercio ambulatorio del puesto de venta N° 15 del pabellón "C" de la base I sector 4, plaza San José, emitida por la municipalidad Provincial de San Roman, dentro del tercer día de notificada con la presente, **BAJO APERCIBIMIENTO** (en caso de incumplimiento) de tomarse en cuenta su conducta procesal al momento de emitir pronunciamiento.
 3. SE RECIBA la declaración del imputado de **ABRAHÁN APAZA CALLA**, el 12 DE JULIO DEL 2024 A HORAS 10:00 DEL DÍA, sobre lo que se le atribuye, quien deberá de asistir con presencia obligatoria de su abrogo defensor de libre elección, diligencia a realizarse de forma presencial en este despacho fiscal ubicado en la oficina Nro. 203 de la sede institucional del Ministerio Público, sito en la Plaza Zarumilla, previa lectura de sus derechos y bajo las formalidades que establece el C.P.P.
 4. SE RECIBA la declaración de **AGUSTÍN PAUCAR CONDORI**, el 12 DE JULIO DEL 2024 A HORAS 12:00 DEL DÍA, diligencia a realizarse de forma presencial en este despacho fiscal ubicado en la oficina Nro. 203 de la sede institucional del Ministerio Público, sito en la Plaza Zarumilla, previa lectura de sus derechos y bajo las formalidades que establece el C.P.
 5. SE PRACTIQUE CONSTATAción FISCAL del puesto de venta N° 15 del pabellón "C" de la base I sector 4, plaza San José, el día 26 DE JUNIO DEL 2024 A HORAS 12:00, a efectos de hacer indagaciones a los vecinos de tal puesto, para tal fin se exhorta a Manuela Calla Añamuro que coadyuve con dicha diligencia, debiendo de apersonarse a este despacho fiscal 30 minutos antes de la hora señorada, así mismo ofíciase a la oficina de seguridad del estado a fin de que se designe personal policial de apoyo para la diligencia esto por la naturaleza misma del delito del que se está investigando.
 6. SE REQUIERE a AGUSTÍN PAUCAR CONDORI presidente de la asociación de comerciantes mixtos de la plaza ferial internacional del altiplano base I "ACOMFIA BASE I" remita a este despacho fiscal con carácter de urgente copia del padrón de socios inscritos de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondiente a la asociación, así mismo INFORME si la persona de MANUELA CALLA AÑAMURO es o ha sido miembro de la asociación y de ser el caso de que puesto de venta y en qué periodo, para lo cual OFÍCIESE con la debida nota de atención al Jr. San Isidro N° 1349 de la Urbanización Mariano Melgar, del Distrito de San Miguel, provincia de San Román.
 7. SE REQUIERA a la Municipalidad Provincial de San Román INFORME DE FORMA DOCUMENTADA, quien es el titular de la conducción del puesto de venta N° 15 del pabellón "C" de la base I sector 4, de la asociación de comerciantes mayorista y minoristas mixtos de la plaza Ferial internacional del altiplano San José primera etapa "ACOMFIA BASE I", de forma urgente.
 8. SE RECABE los antecedentes penales del investigado **ABRAHÁN APAZA CALLA**.
 9. Recíbese la declaración indagatoria de los testigos o personas que habrían tenido conocimiento o haber presenciado los hechos materia de investigación.
 10. Actúese, todas aquellas diligencias necesarias a fin de tener mayores elementos de convicción en la presente Investigación y este despacho Fiscal, pueda emitir pronunciamiento con arreglo a Ley. *Notifíquese y ofíciase*.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del Señor Juez de la Investigación



Preparatoria de turno de la provincia de San Román, la Formalización de la presente Investigación Preparatoria; conforme lo previsto en los artículos 3º y 336º, numeral 3, del Código Procesal Penal, notifíquese a las partes conforme a Ley.

BAP/LFVM



MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE PUNO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMAN
SEGUNDO DESPACHO

Caso: N° 2706124501-2024-674-0

DISPOSICIÓN N° 01-2024-MP-DFP-PFPPC-SRJ-S DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN

Juliaca, tres de junio
Del año dos mil veinticuatro. -

I. DADO CUENTA: La presente carpeta fiscal, que contiene la investigación seguida en contra de **Adán Ito Quispe**, por la presunta comisión del delito de Contra el Patrimonio, en su modalidad de daños, en la forma de Daños simples, delito cometido en agravio de **Jorge Luis Quispe Capacoila, y;**

II. ATENDIENDO:

PRIMERO.- DE LOS HECHOS IMPUTADOS.

Que, en fecha 17 de enero del 2023, a horas 20:40 aproximadamente el personal Policial a bordo de la UUMM PR-14647 se encontraba realizando patrullaje motorizado, en tales circunstancias en las inmediaciones de la avenida Huancané con la Avenida circunvalación, Jorge Luis Quispe Capacoila recurre al personal policial, indicando que su vehículo de placa de Rodaje AKG-595 de marca Kia, de color plata, se encontraba estacionada y habría sufrido daños materiales (trizado de luna delantera, raspón en el neblinero delantero y roto los faros posteriores) sin motivo ni razón alguna por parte de Adán Ito Quispe quien se encontraba en aparente estado de ebriedad,

SEGUNDO.- DEL TIPO PENAL.-

Los hechos puestos a conocimiento de este despacho fiscal, se encontrarían dentro de los alcances de la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Daños, en su forma de DAÑOS SIMPLES, conducta prevista en el primer párrafo del artículo 205 del Código Penal, y el quantum de la pena privativa de libertad legal es de no mayo a tres años y con treinta a sesenta días multa, **así mismo el delito antes referido se encuentra dentro de los alcances de la norma procesal del acuerdo reparatorio.**

TERCERO: DE LA PROCEDENCIA DEL ACUERDO REPARATORIO.-

Que, el delito materia de la presente, se encuentra dentro de los alcances del artículo 2 inciso 6 del Código Procesal Penal, que señala lo siguiente: "Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, **205** y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos (...)" (la negrita es nuestra).

Asimismo, el Protocolo de Acuerdo Reparatorio, señala *El fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo...No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llega a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente".*

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.-

En el presente caso, revisado los actuados, se tiene el documento de Transacción



Extrajudicial la misma se encuentra con firmas legalizadas, celebrado, por una parte; José Luis Quispe Capacoila, propietario del vehículo de palca de rodaje N° AKG-959, y de la otra parte Sabina Quispe Coila madre de Adan Ito Quispe: ambos en pleno ejercicio de sus derechos transigen sobre los hechos suscitados en fecha 17 de enero del 2024, (...) *“Las partes a fin de resolver y poner fin a sus controversias manifiestan solución en la siguiente forma: Jose Luis Quispe Capacoila después de haber realizado las cotizaciones de los daños que habría sufrido su unidad vehicular, indica que la reparación de esta hacienda a la suma de S/ 1,100 soles, por otro extremo Adan Ito Quispe (por intermedio de su madre Sabina Quispe Coila) reconoce los hechos y se compromete a reparar los daños por lo que a la suscripción del presente realiza el pago íntegro de los Mil Cien soles a favor de José Luis Quispe Capacoila, por lo que renuncian a continuar con el proceso en la vía penal, civil, u otro a lo que se pudiera dar origen los hechos ya descritos, por lo que ambas partes están conforme con el acuerdo mutuo al cual se ha llegado y expresan su conformidad”.*

En este sentido atendiendo a lo presentado por el imputado, se tiene que éste habría cumplido con lo establecido por la normativa procesal, de modo que se satisface la exigencia normativa y también repara el daño ocasionado a la parte agraviada, llegándose así a concluir que debe aplicarse la excepción del principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal por parte de quien tiene el monopolio para hacerlo, más aún cuando el imputado ha reparado el daño causado conforme se tiene de los actuados. Por lo que estando a lo preceptuado en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobado por Decreto Legislativo Nro. 052, este despacho;

III. DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL, a favor de **Adán Ito Quispe**, por la presunta comisión del delito de Contra el Patrimonio, en su modalidad de daños, en la forma de **Daños simples**, prevista y sancionada en el artículo 205 primer párrafo del Código Penal, delito cometido en agravio de **Jorge Luis Quispe Capacoila**.

SEGUNDO: ORDENÁNDOSE el **Archivo definitivo** de la presente, una vez sea consentida. T.R.y .H.S.

Notifíquese.



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: ARTEMIO PALOMINO PUMAQUISPE
- 1.2. Validado por: Mg. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA
- 1.3. Título de la investigación:
EFECTOS JURÍDICOS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2024
- 1.4. Nombre del instrumento:

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Excelente
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85%
- V. OBSERVACIONES:
- LUGAR Y FECHA: Juliaca, 18 de noviembre del 2025

Mg. Miguel Tomayconza F.B.
FIRMA DEL EXPERTO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: ARTEMIO PALOMINO PUMAQUISPE
- 1.2. Validado por: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO DORTOCARRERO
- 1.3. Título de la investigación:
EFFECTOS JURÍDICOS DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN. - 2024
- 1.4. Nombre del instrumento:

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Excedente
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%
- V. OBSERVACIONES: Ninguna
- LUGAR Y FECHA: Juliaca, 18 de Noviembre del 2025


FIRMA DEL EXPERTO
Dr. Walter Marcelo Nieto Dortocarrero



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [x]

Fecha de entrega: 20/11/2025

1. Datos del autor (es):

Formulario with fields for author information: Nombres y Apellidos, Dirección, DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°, Teléfono, email, Facultad y/o Escuela de Posgrado, Escuela Profesional o Mención, Título o Grado Académico a optar, Asesor, Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones, Trabajo de Investigación, Tesis, Trabajo de Suficiencia Profesional, Trabajo Académico, Título, Palabras claves, ¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

20/11/2025

Fecha